

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de Diciembre de 2006

Núm. 53

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 216.- Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007.
el Ejercicio Fiscal del año 2007.

Págs. 12 - 33

Págs. 1 - 11 Decreto Núm. 243.- Que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Decreto Núm. 218.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones Fiscales Estatales,

Págs. 34 - 57

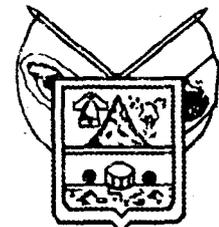
TOMO I



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 216

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2007**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracción I y II, es facultad del Honorable Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.
- II.- Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2007**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **109/2006**.
- III.- Que la iniciativa de la Ley de Ingresos, se inscribe en el marco de la nueva política fiscal que la Administración Gubernamental se impuso como objetivo para elevar los niveles de recaudación y mejorar los parámetros de eficiencia, eficacia y honestidad de las áreas encargadas de la administración fiscal, todo ello en beneficio de los Hidalguenses, ya que con estas medidas se busca mantener en lo general las actuales fuentes de ingresos, ampliar la base de contribuyentes, privilegiando la atención y orientación al contribuyente y el uso de la Tecnología de la Información, con el fin de lograr una mejor justicia distributiva, no obstante que las perspectivas económicas para el año 2007 impactarán en forma poco positiva en las finanzas públicas debido a factores externos que incidirán en la economía del País.
- IV.- Que en el ordenamiento que se pone a su consideración se señalan en forma enunciativa los conceptos por los cuales el Estado podrá recaudar los recursos económicos que requiere, para la realización de su función social, con el propósito de seguir gobernando con justicia, equidad y proporcionalidad, en observancia a los principios básicos consagrados en la Constitución General de la República y constituye la normatividad que para su aplicación establece la Ley de Hacienda del Estado.

El hecho de definir claramente los recursos fiscales con que cuenta el Estado para diseñar su política fiscal en forma realista y disciplinada, mediante la administración de finanzas públicas sanas, nos ha permitido crear las estrategias y acciones necesarias para alcanzar los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

Por otra parte, incrementar el nivel de ingresos y bienestar de los grupos que cuentan con escasos recursos económicos a través de la atención integral de sus necesidades de alimentación, vivienda, salud y educación, así como, de mayores oportunidades a través de la creación de empleos, ha sido una de las prioridades de la Administración Gubernamental, como responsable del desarrollo económico de la sociedad hidalguense.

Los impuestos que se contemplan se establecen con el propósito de continuar con la política de fortalecimiento a la Hacienda Pública Local, sustentada en el nuevo Federalismo, cuya principal tendencia se encausa a otorgar mayores fuentes de ingresos a las Entidades Federativas, para que afronten, de la mejor forma sus responsabilidades institucionales y función pública, mediante la redistribución de responsabilidades y recursos.

Con la finalidad de incentivar el cumplimiento en relación al Impuesto Sobre Honorarios y Otras Actividades Lucrativas Similares, contemplado en la Ley de Hacienda del Estado y considerando la situación económica que prevalece en el País, se considera pertinente una disminución en la tasa del mencionado impuesto del 4% al 1.6%, para lo cual se llevarán a cabo campañas de difusión en las diferentes regiones del Estado, que permitan fomentar una cultura en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo se pretende fortalecer la presencia fiscal en el Estado, implementando una eficaz programación, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de las obligaciones Fiscales Federales coordinadas y Estatales, con estricto apego a derecho.

Las acciones antes descritas se encuentran enfocadas a proporcionar una mejor atención al contribuyente, para lo cual se llevará a cabo una reingeniería de los procedimientos de administración tributaria, a fin de eliminar trámites obsoletos, reducir tiempos y eliminar instancias innecesarias.

- V.- Que la Ley de Ingresos en estudio, incluye los que corresponden a la Entidad, por concepto de Participaciones Federales, que tienen como objeto la transferencia de recursos derivados de las participaciones en ingresos Federales e incentivos económicos, conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, sus anexos y demás ordenamientos legales relativos. Incluye el Fondo General de Participaciones; el Fondo de Fomento Municipal, así como que también se incluyen, los incentivos económicos por los Impuestos sobre Tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos principalmente. Además de otros incentivos relacionados con la fiscalización, el régimen de pequeños contribuyentes e intermedios, la vigilancia de obligaciones y por multas administrativas Federales no Fiscales.
- VI.- Que por otra parte se incluye el rubro de Aportaciones Federales para atender las demandas de Educación, Salud, Infraestructura básica, Fortalecimiento financiero y Seguridad Pública, Programas alimentarios y de asistencia social e infraestructura educativa que requiere la población.
- VII.- Que los Organismos Públicos están incluidos en el Presupuesto de Egresos, como integrantes de la Administración Pública Estatal, conforme a lo establecido por los Artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 32, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, por lo cual los ingresos que, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público o Privado, obtengan deberán reportarse a la Secretaría de Finanzas, sin que ello signifique afectar o entorpecer el funcionamiento ágil y propio de cada uno de ellos, solamente se pretende regularlos a través del órgano de gobierno correspondiente, a fin de que se encuentre en posibilidad de rendir la Cuenta Pública estatal, a esa Soberanía, en forma clara y transparente.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

ARTICULO 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año 2007, serán las contribuciones que se obtengan por concepto de los

Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales comprendidos en la presente Ley, cuyo fundamento para su aplicación, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda del Estado:

I.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

- a).- Sobre nóminas;
- b).- Por la prestación de servicios de hospedaje;
- c).- Por adquisición de automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados que se realicen entre particulares;
- d).- Sobre tenencia de vehículos;
- e).- Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; y
- f).- Adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D. I. F.
- g).- Sobre honorarios profesionales y otras actividades lucrativas;

II.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

Por la prestación de los servicios del Estado en sus funciones de Derecho Público a través de:

- a).- La Secretaría de Gobierno:
 - 1).- Dirección General de Gobernación;
 - 2).- Dirección General de Protección Civil;
 - 3).- Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - 4).- Registro del Estado Familiar; y
 - 5).- Coordinación General Jurídica.
- b).- La Secretaría de Finanzas:
 - 1).- Dirección General de Auditoría Fiscal;
 - 2).- Dirección General de Recaudación; y
 - 3).- Procuraduría Fiscal del Estado.
- c).- La Secretaría de Administración:
 - 1).- Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.
- d).- La Secretaría de Seguridad Pública:
 - 1).- Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado; y
 - 2).- Registro de Empresas de Seguridad Privada.
- e).- La Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos:
 - 1).- Dirección General de Conservación de Carreteras;
 - 2).- Dirección General de Administración; y
 - 3).- Dirección General de Asentamientos y Desarrollo Urbano.
- f).- La Secretaría de Contraloría:
 - 1).- Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; y
 - 2).- Dirección General de Inspección y Vigilancia.

g).- La Procuraduría General de Justicia del Estado:
1).- Dirección de Administración y Finanzas; y

h).- Los Organismos Públicos Descentralizados.

III.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS PUBLICOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL PERCIBIRAN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

a).- Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;

b).- Por los intereses sobre valores, bonos y otros instrumentos de inversión;

c).- Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;

d).- Utilidades;

e).- Por las operaciones realizadas por establecimientos y empresas en los que tenga participación del Estado;

f).- Por la venta de impresos; y

g).- Por otros distintos a los señalados en las fracciones anteriores.

IV.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS PUBLICOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL PERCIBIRAN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:

a).- Multas;

b).- Recargos;

c).- Montos derivados de la actualización de créditos fiscales;

d).- Cauciones y fianzas cuya pérdida se declaren firmes a favor del Estado, por resolución judicial o administrativa;

e).- Intereses;

f).- Indemnizaciones; y

g).- Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, legados, donaciones y otros aprovechamientos a favor del Estado.

V.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS PUBLICOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL, PERCIBIRAN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

a).- Empréstitos;

b).- Expropiaciones;

c).- Aportaciones para obras de beneficencia social;

d).- Apoyos financieros Federales;

e).- Gastos de operación por la realización de pagos en Instituciones Bancarias o por algunos de los medios electrónicos aprobados por la Secretaría de Finanzas; y

f).- Otros ingresos Extraordinarios.

VI.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Las Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales se percibirán de acuerdo con las bases, cuotas y conductos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus respectivos anexos, así como los demás que se suscriban para el efecto con la Federación.

VII.- Todo lo anterior significa un total estimado por conceptos por las siguientes cantidades:

Concepto de ingresos	Monto (miles de pesos)
<u>INGRESOS PROPIOS</u>	<u>1,195,812.8</u>
Impuestos Estatales	272,807.4
Impuesto Sobre Nóminas	153,834.0
Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	3,348.2
Impuesto por la Adquisición de Automóviles, Camiones y demás vehículos de motor que se realice entre particulares	9,481.9
Impuesto Sobre Tenencia	23,417.3
Impuesto sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	777.9
Impuesto del 30% Adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la asistencia pública y del Hospital del Niño DIF	76,888.1
Impuesto sobre Honorarios y otras Actividades Lucrativas	5,060.0
Derechos	758,763.6
Secretaría de Gobierno	45,875.1
Secretaría de Finanzas	60,374.4
Secretaría de Administración	558.0
Secretaría de Seguridad Pública	39,047.5
Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	1,805.6
Secretaría de Contraloría	458.4
Procuraduría General de Justicia	1,116.0
Organismos Públicos Descentralizados	609,528.6

Productos	58,997.5
Venta de bienes	300.0
Intereses sobre valores	25,237.5
Arrendamiento de bienes inmuebles	2,617.3
Organismos Públicos Descentralizados	30,842.7
Aprovechamientos	101,156.9
Multas	3,613.7
Recargos	11,967.3
Honorarios y Gastos de Ejecución	216.5
Organismos Públicos Descentralizados	85,359.4
Extraordinarios	4,087.4
<u>PARTICIPACIONES FEDERALES</u>	<u>5,521,839.2</u>
Fondo General de Participaciones	4,562,349.3
Impuestos Especiales	49,261.7
Impuesto Sobre Tenencia	176,588.8
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	35,366.9
Incentivos Económicos	63,165.8
a).- Fiscalización	20,911.1
b).- Créditos Fiscales	2,000.0
c).- Régimen de Pequeños Contribuyentes	26,769.8
d).- Régimen de intermedios	2,414.0
e).- Enajenación de Bienes Inmuebles	10,951.4
f).- Multas Federales No Fiscales	119.5
Fondo de Fomento Municipal	635,106.7
<u>INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS</u>	
<u>PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO ENT. FED.</u>	<u>459,569.3</u>
<u>RAMO 33</u>	<u>9,402,666.7</u>
Educación Básica y Normal (FAEB)	6,045,351.1
Servicios de Salud (FASSA)	1,277,153.4
Infraestructura Social (FAIS)	921,393.0
a).- Municipal	809,720.2
b).- Estatal	111,672.8

Fortalecimiento a Municipios	655,628.8
Fondo de Aportaciones Múltiples	300,712.2
a).- Asistencia social	132,003.6
b).- Infraestructura básica	97,484.5
c).- Infraestructura superior	71,224.1
Educación Tecnológica y de Adultos	78,593.8
a).- Educación Tecnológica	32,805.5
b).- Educación de Adultos	45,788.3
Seguridad Pública	123,834.4
TOTAL	<u>16,579,888.0</u>

ARTICULO 2.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante prórroga, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 3.- El pago extemporáneo de contribuciones o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4.- Por la realización de pagos por un monto superior de \$100.00 en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas se causarán gastos de operación a razón de \$15.00.

ARTICULO 5.- El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultada para autorizar, fijar o modificar las contribuciones que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, por la prestación de servicios por los que no se establezcan Derechos.

Para establecer el monto de las contribuciones a que se hace referencia en este Artículo por la prestación de servicios, por el uso o aprovechamiento de bienes o por Productos, que se originen por Organismos Públicos Descentralizados se considerará la eficiencia económica y saneamiento financiero, conforme a lo siguiente:

- I.- La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contribuciones a que se refiere el presente Artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, el aprovechamiento o la prestación del servicio;
- II.- Las contribuciones que se cobren por el uso o disfrute de bienes, por la prestación de servicios y por productos, se fijarán en consideración al costo de los mismos siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en los términos de eficiencia económica y saneamiento financiero;
- III.- Se podrán establecer contribuciones diferenciales por el uso o disfrute de bienes, prestación de servicios o productos, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización o se otorguen de manera general; y
- IV.- A los Organismos o Entidades que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

La Secretaría de Finanzas revisará con anticipación, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto, las propuestas que deban presentarse para aprobación del

Congreso del Estado, en relación a los montos de las contribuciones que deban cobrar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, aún cuando su cobro se encuentre previsto en otras Leyes. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a someter para evaluación de la propia Secretaría, durante el mes de Octubre del año 2007, los montos de las contribuciones que tengan una cuota fija o que se propongan cobrar de manera regular durante el ejercicio fiscal 2007.

Las contribuciones que no se revisen por la Secretaría de Finanzas y que no se aprueben por el Congreso del Estado, no podrán ser cobradas por las Dependencias o Entidades, salvo que se trate de multas o cuotas compensatorias.

En los casos de contribuciones distintas a las antes señaladas, las Dependencias y Entidades interesadas deberán someter, para revisión de la citada Secretaría, el monto de las que pretendan cobrar en un plazo no menor de diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigencia.

En tanto no sean revisadas y aprobadas las contribuciones a que se refiere este Artículo, se aplicarán las vigentes al día treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco.

Las Entidades de la Administración Pública Estatal, sujetas a control presupuestal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2007 a la Secretaría de Finanzas, un informe mensual sobre los mismos que por concepto de contribuciones hayan percibido en el periodo, para su consolidación en el sistema de cuentas Estatales.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el quince de enero del año 2007, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTICULO 6.- Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior se destinarán, previa justificación y autorización de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de la unidad generadora hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, la Entidad u Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma, el uso o aprovechamiento de bienes, así como los productos o servicios por los cuales se cobra una contribución.

Cuando no exista una asignación presupuestal específica para una unidad generadora, se considerará como su presupuesto total la proporción que representen sus ingresos respecto del total de los obtenidos por el Estado por el mismo concepto.

Las Entidades a las que se les autorice destinar parte de los ingresos que obtengan por concepto de contribuciones, para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este Artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas para el mismo periodo. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda será enterada, en dicha Secretaría, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que obtuvo el ingreso.

Las autorizaciones que otorgue la Secretaría de Finanzas para fijar o modificar las cuotas de contribuciones durante el ejercicio fiscal 2007, sólo surtirán sus efectos para

el año en vigor y en las mismas se señalará el destino que se apruebe para las contribuciones que perciba la Entidad.

ARTICULO 7.- Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las Dependencias, Entidades, Organismos del Ejecutivo Estatal y empresas de Participación Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

ARTICULO 8.- Quedan sin efecto los convenios o disposiciones legales en los que se autorice a Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal omitir la concentración, en la Secretaría de Finanzas, de las contribuciones que cobren.

ARTICULO 9.- Lo establecido en los Artículos anteriores, se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las Entidades de la Administración Pública y Organismos Públicos, sujetos a control presupuestal, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTICULO 10.- Las Entidades y Organismos a que se refiere el Artículo anterior y las empresas de Participación Estatal, deberán estar inscritas en el Registro Estatal correspondiente y llevar contabilidad de conformidad con las disposiciones fiscales, así como, presentar las declaraciones e informes que correspondan en los términos de dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2007.

ARTICULO 2o.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 3o.- Continúa suspendido el cobro de los Derechos Estatales que señala el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos Derechos que han sido liberados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes Locales correspondientes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2007.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno
**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

cdv'

SECRETARIO

Jesús Priego Calva
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

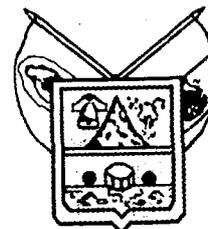
Miguel Ángel Osorio Chong
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 218

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
FISCALES ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Artículo 56 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, facultan al Congreso del Estado, para conocer de la **Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones Fiscales Estatales, para el Ejercicio Fiscal 2007;**

SEGUNDO.- Que atento a lo dispuesto en los Artículos 78 fracción III, 77, 80, 86 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para realizar el estudio y Dictamen, de la Iniciativa sujeta a estudio;

TERCERO.- La referida Iniciativa se registró en el Libro de Gobierno respectivo, con el número **109/2006;**

CUARTO.- Que la Constitución General de la República, en su Artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los ciudadanos a contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estado y Municipio, en forma equitativa y proporcional, conforme a las Leyes de la materia. De igual manera, nuestra Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 12, establece esta obligación, por lo que es necesario que las Leyes que regulan estas contribuciones sean revisadas constantemente para no rezagarse en su contenido, permitiendo que la carga fiscal se distribuya en forma equitativa y justa, logrando incentivar la inversión, fomentar el empleo y buscar el equilibrio entre el gasto público y los ingresos, con respeto absoluto a las garantías individuales de los contribuyentes;

QUINTO.- Que dentro del Estado de Derecho que prevalece en nuestra Entidad y conscientes de que la imposición tributaria se encuentra sujeta a este marco de legalidad, con la participación activa de una sociedad Hidalguense más abierta e informada que aspira al progreso y bienestar de sus integrantes, siempre dispuesta a respetar el orden legal que nos permita seguridad y estabilidad para consolidar acciones y atender los rezagos sociales, en la iniciativa a estudio, se regulan los impuestos ya establecidos a fin de adecuarlos a los márgenes de modernidad observados en el acontecer Nacional y, en consecuencia, en el Estatal, sin prescindir

de la realidad fiscal adoptada por la Autoridad Fiscal Federal que con el propósito de solventar el gasto ha ordenado diversas disposiciones que han reflejado en la Entidad una racionalidad en el otorgamiento de las participaciones que le corresponderían, dentro de los límites previstos por la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

SEXTO.- Que lo anterior, obliga a sustituir con recursos propios que, independientemente de los esfuerzos recaudatorios que deberán realizarse, es necesario sustentarlo con ordenamientos legales actualizados, definidos, claros y fácilmente entendibles por los contribuyentes, a efecto de convocarlos a su cumplimiento, por lo que, la iniciativa que se presenta establece conceptos para clarificar los contemplados en los ordenamientos vigentes que permitirá, a los obligados al cumplimiento de obligaciones fiscales, mayores facilidades para realizar los trámites correspondientes permitiendo, al Estado, la obtención de los recursos necesarios para el debido cumplimiento de sus fines sociales;

SEPTIMO.- Por ello, se propone esta Iniciativa de Decreto que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda, al Código Fiscal, y a la Ley de Coordinación Fiscal, todas ellas del Estado de Hidalgo, para lograr un marco jurídico fiscal más claro en la aplicación de la justicia tributaria, que permita continuar fomentando las relaciones entre los contribuyentes y el fisco local;

OCTAVO.- Que de la Ley de Hacienda del Estado, se reforma el Artículo 4 primer párrafo, para señalar con precisión el objeto del impuesto, así como los servicios profesionales que son considerados y que son sujetos de este impuesto, así mismo para eliminar a las personas morales, toda vez que no son sujetas del pago del mencionado impuesto;

NOVENO.- Que el Artículo 5 primer párrafo para eliminar a las personas morales, toda vez que no son sujetas del pago del Impuesto Sobre Honorarios Profesionales y otras Actividades Lucrativas;

DECIMO.- Que el Artículo 6 fracción II, para hacer la obligación bimestral a los contribuyentes sujetos del pago del Impuesto Sobre Honorarios Profesionales y otras Actividades Lucrativas Similares y clarificar los conceptos contenidos en los mismos y facilitar su comprensión a los contribuyentes, con lo que se logrará una mejor y eficiente recaudación de ingresos;

DECIMO PRIMERO.- Que el Artículo 7 primer párrafo, con la finalidad de incentivar el cumplimiento en relación al Impuesto Sobre Honorarios Profesionales y Otras Actividades Lucrativas Similares y considerando la situación económica que prevalece en el País, se considera pertinente una disminución en la tasa del citado impuesto del 4% al 1.6%;

DECIMO SEGUNDO.- Que los Artículos 8 segundo párrafo, 23 último párrafo y 30 cuarto párrafo, para establecer el pago a través de "Tarjeta Bancaria", como medio para el cumplimiento de obligaciones fiscales que proporcionará más seguridad y agilidad administrativa a los contribuyentes y al Estado con efectos en la obtención de eficiencia en la recaudación de impuestos;

DECIMO TERCERO.- Que los Artículos 8 BIS primer y segundo párrafos y 25 fracción II, inciso b), para corregir su redacción y hacerlo más entendible por los Contribuyentes;

DECIMO CUARTO.- Que las fracciones II, III, IV y V del Artículo 78, en lo que se refiere al cobro de derechos por los servicios que presta el Archivo General de Notarías a través de la Coordinación General Jurídica, con lo que se pretende aumentar la recaudación en este rubro;

DECIMO QUINTO.- Que el Artículo 79 primer párrafo, para denominar a la anterior Dirección General de Auditoría y Ejecución Fiscal, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de marzo del año en curso, con el fin de evitar interposición de medios de defensa por parte de los contribuyentes;

DECIMO SEXTO.- Que el Artículo 80 fracción VI inciso h), en virtud de que ya no existen los permisos provisionales para circular sin placas;

DECIMO SEPTIMO.- Que de este mismo ordenamiento se adicionan los incisos c) y d) de la fracción V y se adicionan de la fracción VII a la XVI del Artículo 78, con el fin de aumentar conceptos en los derechos que presta el Archivo General de Notarías a través de la Coordinación General Jurídica, con lo que se pretende aumentar la recaudación en este rubro;

DECIMO OCTAVO.- Que se adiciona el Artículo 84 BIS, para adecuar las reformas Publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de marzo de 2005 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en la que se transfieren las atribuciones que correspondían al INVIDAH, a la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, en relación al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, cuyos derechos serán cobrados en veces salarios mínimos;

DECIMO NOVENO.- Que de la misma forma se deroga el inciso j) de la fracción II, del Artículo 25, en virtud de ser inoperante;

VIGESIMO.- Que del Código Fiscal del Estado, se reforma el Artículo 3 segundo párrafo, con la finalidad de incluir los gastos de operación como un ingreso del Estado, regulados en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos; así mismo el Artículo 8 fracción XI, para incluir a los visitadores y auditores fiscales como Autoridades Fiscales, con la finalidad de evitar medios de impugnación, por sus actuaciones en los procedimientos de fiscalización; por otra parte el Artículo 20 fracción V, para incluir dentro de las facultades en materia fiscal, del C. Gobernador, pueda a través de la Secretaría de Finanzas otorgar los estímulos fiscales contemplados en la Ley de Estímulos Fiscales del Estado;

VIGESIMO PRIMERO.- Que del Artículo 22, para clarificar los conceptos contenidos en el mismo y otorgarle al contribuyente su derecho de audiencia, el Artículo 29, con el fin de incrementar la recaudación en el rubro de derechos, se elimina de las exención del pago de derechos al Estado y Municipios cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público;

VIGESIMO SEGUNDO.- Que el Artículo 32 cuarto párrafo en lo que se refiere a los días inhábiles con el fin de adecuarlos conforme al Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2006;

VIGESIMO TERCERO.- Que los Artículos 40 y 44 fracción IV, con el propósito que se señalen con precisión, los plazos para pagos diferidos y pago en parcialidades;

VIGESIMO CUARTO.- Que los Artículos 66 fracciones VI y VII y 66 BIS fracción V, para establecer como obligación a los contribuyentes el de señalar la Clave Única de registro de Población, lo que permitirá al Gobierno tener padrones más confiables, y por otro lado portar en los automotores los dispositivos de identificación vehicular, dando seguridad a los poseedores de vehículos, así como la Dirección de correo electrónico en caso de poseerlo con la finalidad de enviarle a los contribuyentes información relativa a sus obligaciones fiscales;

VIGESIMO QUINTO.- Que el Artículo 66 BIS E primer párrafo, para establecer un límite a dos en el número de declaraciones complementarias, que tienen derecho a presentar los contribuyentes, dado que como se encontraba establecido daba la opción de que el número fuera ilimitado;

VIGESIMO SEXTO.- Que el Artículo 72 BIS A primero, segundo, tercer y cuarto párrafos.- Para darle certeza jurídica a los contribuyentes que son objeto de una revisión fiscal, se amplía el plazo para concluir las revisiones de nueve a doce meses, de la misma forma se establecen los casos en los que se suspenden dichos plazos;

VIGESIMO SEPTIMO.- Que el Artículo 84, para homologar conceptos contenidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

VIGESIMO OCTAVO.- Que el Artículo 85 BIS fracción IV, con el fin de eliminar la palabra provisionales; así como el Artículo 110, para hacer la aclaración cuando se refiere a salarios mínimos que sean generales del área que corresponda;

VIGESIMO NOVENO.- Que el Artículo 113 fracción II inciso b), en el rubro de notificaciones en lo que hace a la notificación por edictos, se deje claramente establecido que dicha forma de notificación podrá practicarse también cuando las personas a notificar hayan sido declaradas ausentes y no se conozca al albacea o representante de la sucesión;

TRIGESIMO.- Que las fracciones I, II y III y último párrafo del Artículo 156 y Artículo 174 primer y segundo párrafos, atendiendo la necesidad de establecer adecuada y legalmente la base para el remate de bienes embargados en lo que se refiere a los avalúos periciales, así mismo en lo que corresponde al procedimiento de adjudicación de bienes embargados y el destino de los valores obtenidos;

TRIGESIMO PRIMERO.- Que del Artículo 186 BIS, se conjuntan en la fracción IV las fracciones IV y V, por conveniencia en la redacción, en virtud de que la fracción V solo es una explicación de la fracción IV y no una causal de improcedencia del recurso y se recorren la fracción VI y VII a la V y VI;

TRIGESIMO SEGUNDO.- Que de este mismo ordenamiento legal se adicionan: el Artículo 53 fracción III, en lo que se refiere a prescripción, con el fin de que se haga extensiva en el caso de que el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente, dado que es una práctica frecuente de evasión; el cuarto párrafo del Artículo 58, referente a que las resoluciones emitidas por la autoridad competente, en tratándose de condonación de multas, no constituye instancia, por lo tanto no pueden ser impugnadas a través de los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado; el tercer párrafo del Artículo 62, para aclarar el contenido del numeral tratándose de suspensión del plazo de caducidad con motivo del ejercicio de facultades de comprobación; las fracciones XI y XII del Artículo 66 BIS, para que el contribuyente proporcione su Dirección de correo electrónico, en caso de poseerlo, con el propósito de enviarle información relativa a sus obligaciones fiscales; el segundo párrafo del Artículo 66 BIS C, con la intención de que se establezca el plazo de vigencia en los comprobantes fiscales autorizados;

TRIGESIMO TERCERO.- Que así mismo, se adiciona el Artículo 73 BIS A, con el fin de darle certidumbre jurídica a los contribuyentes, en relación a los plazos en los que se le debe notificar su determinación de contribuciones omitidas, derivadas de las facultades de comprobación por parte de la Autoridad Fiscal, así mismo se señalan los casos en los que se interrumpen dichos plazos; el Artículo 85 BIS A, para señalar que cuando las multas no se paguen en el plazo establecido en las disposiciones fiscales podrán ser actualizadas, así mismo y con el fin de que los contribuyentes cumplan en tiempo y

forma con sus obligaciones fiscales contempla la reducción de las multas cuando el contribuyente las pague en los plazos establecidos en las mismas; la fracción VIII del Artículo 112 para señalar como requisito necesario que deben contener los actos que se deban notificar a los contribuyentes "El lugar y la fecha de emisión", para evitar que puedan ser objeto de interposición de alguno de los medios de defensa señalados en el Código Fiscal del Estado; el Artículo 114 BIS, para ampliar las posibilidades de notificación a la Autoridad; la fracción IV al Artículo 156 y tercero, cuarto y quinto párrafos del Artículo 174, atendiendo la necesidad de establecer adecuada y legalmente la base para el remate de bienes embargados en lo que se refiere a los avalúos periciales, así mismo en lo que se refiere al procedimiento de adjudicación de bienes embargados y el destino de los valores obtenidos, y el tercer y cuarto párrafos del Artículo 179 BIS, para establecer claramente la forma en que se resolverá el recurso de revocación, en los casos en que los contribuyentes manifiesten desconocer el origen de los créditos fiscales a su cargo, otorgando certeza jurídica a los contribuyentes que interpongan este medio de defensa;

TRIGESIMO CUARTO.- Que de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, se reforma el Artículo 8, a fin de actualizar los factores para distribuir las Participaciones Federales que corresponden a los Municipios del Estado;

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 4 primer párrafo, 5 primer párrafo, 6 fracción II, 7 primer párrafo, 8 segundo párrafo, 8 BIS, primer y segundo párrafos, 23 último párrafo, 25 fracción II, inciso b), 30 cuarto párrafo, las fracciones II, III, IV y V del Artículo 78, Artículo 79 primer párrafo, así como el Artículo 80 fracción VI, inciso h); Se adicionan los incisos c) y d) de la fracción V del Artículo 78, del mismo Artículo las fracciones de la VII a la XVI; así mismo se adiciona el Artículo 84 BIS y se deroga el inciso j) de la fracción I del Artículo 25; para quedar como sigue:

CAPITULO PRIMERO

DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 4.- Son objeto de este Impuesto, los ingresos que perciban las personas físicas, dentro del territorio del Estado, derivados de la prestación de servicios médicos profesionales independientes, que requieran título profesional, y otras actividades artístico culturales y deportivas.

...

I.- ... III.- ...

ARTICULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas que realicen las actividades objeto de este impuesto.

...

ARTICULO 6.- ...

...

...

I.- ...

II.- Cuando por los informes o documentos de los que se disponga, se ponga de manifiesto la obtención de un ingreso superior cuando menos en un cinco por ciento, al declarado por el causante, en cualquiera de los bimestres del período declarado; y

III.- ...

...

ARTICULO 7.- Este impuesto se causará y pagará mediante la aplicación de la tasa del 1.6% a la base gravable.

I.- ... II.- ...

ARTICULO 8.- ...

El pago de este impuesto podrá efectuarse en efectivo, mediante tarjeta bancaria o transferencia electrónica de fondos en las cuentas de la Secretaría de Finanzas aperturadas en las Instituciones Bancarias autorizadas.

ARTICULO 8 BIS.- Son responsables solidarios quienes realicen pagos a contribuyentes eventuales de este impuesto por lo que deberán retenerlo, así como enterarlo a través de los medios autorizados por la Secretaría de Finanzas, dentro de los veinte días siguientes al bimestre al en que se causen.

Los responsables solidarios, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 9 del presente capítulo, con excepción de la fracción IV.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

ARTICULO 23.- ...

I.- ... II.- ...

El pago podrá efectuarse en efectivo, mediante tarjeta bancaria o transferencia electrónica de fondos en las cuentas de la Secretaría de Finanzas aperturadas en las Instituciones Bancarias autorizadas.

ARTICULO 25. ...

I.- ...

a).- ... i).-

j).- DEROGADA.

II.- ...

a).- ...

b).- Las personas morales, cuando en su Acta Constitutiva conste expresamente que no persiguen fines de lucro, y que promuevan o realicen las actividades siguientes:

1.- ... 4.- ...

c).- ... k).- ...

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE**

ARTICULO 30.- ...

Los prestadores de los servicios a que se refiere este capítulo, podrán efectuar el pago en efectivo, mediante tarjeta bancaria o transferencia electrónica de fondos en las cuentas de la Secretaría de Finanzas aperturadas en las Instituciones Bancarias autorizadas, dentro de los veinte días siguientes al mes inmediato posterior al en que se generó el impuesto.

**TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**

ARTICULO 78.- ...

- I.- ...
- II.- Por solicitud de examen de oposición para encargado de Notario Público o Adscrito 10 salarios mínimos
- III.- Por informe de Avisos de Testamentos 2.64 salarios mínimos
- IV.- Por la expedición de copias certificadas de escrituras existentes en el Archivo General de Notarías:
- a).- Hasta 10 hojas 4.66 salarios mínimos
- b).- Hojas subsiguientes \$ 10.00 cada una.
- V.- Por la búsqueda de instrumentos notariales:
- a).- Hasta por cinco años 4.66 salarios mínimos
- b).- Por diez años 5.43 salarios mínimos
- c).- Por quince años 6.21 salarios mínimos
- d).- Por veinte años en adelante 7.76 salarios mínimos
- VI.- ...
- VII.- Por autorización de apertura por libro 1 salario mínimo
- VIII.- Por incumplimiento de aviso de testamento en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo 2 salarios mínimos
- IX.- Por presentar libros para cierre fuera del término legal 2 salarios mínimos
- X.- Autorización por libro del Patrimonio Inmobiliario Federal 2 salarios mínimos
- XI.- Por registro de Patente de Notario Público 50 salarios mínimos

- XII.-** Designación de Adscritos para actuar en funciones de Notario en una Notaría Pública 25 salarios mínimos
- XIII.-** Por autorización de cambio de sellos a Notarios 3 salarios mínimos
- XIV.-** Por expedición de Segundos Testimonios.
- a).-** Hasta diez hojas 4.66 salarios mínimos
- b).-** Hojas subsiguientes \$10.00 cada una
- XV.-** Por búsquedas de Testamento 2.64 salarios mínimos
- XVI.-** Por deposito de testamento Ológrafo 5 salarios mínimos

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS**

ARTICULO 79.- Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General de Auditoría Fiscal, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- ... V.- ...

ARTICULO 80.- ...

I.- ... VI.- ...

a).- ... g).- ...

VI.- ...

h).- Permiso Provisional para circulación en traslado 4 salarios mínimo

i).- ... l).- ...

VII.- ... IX.- ...

**CAPITULO CUARTO
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS,
COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS.**

ARTICULO 84 BIS.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General de Asentamientos y Desarrollo Urbano, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- Por el otorgamiento de Licencias de Uso del Suelo y autorización de Fraccionamientos en sus diversas modalidades:

- 1.- Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
- a).-** Habitacional popular 3 s.m.d
- b).-** Habitacional de interés social 5 s.m.d
- c).-** Habitacional de tipo medio 7 s.m.d
- d).-** Habitacional de tipo residencial 9 s.m.d
- 2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:
- a).-** Subdivisión sin alterar el uso 20 s.m.d
- b).-** Subdivisión sin trazo de calles 50 s.m.d

c).- Subdivisión con trazos de calles	70 s.m.d
d).- Fraccionamiento de interés social	100 s.m.d
e).- Fraccionamiento de tipo medio	120 s.m.d
f).- Fraccionamiento de tipo residencial	140 s.m.d
g).- Fraccionamiento de tipo campestre	100 s.m.d
h).- Fraccionamiento industrial	140 s.m.d
3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:	
a).- Comercial de hasta 30 M2	7 s.m.d
b).- Comercial de 31 M2 hasta 120 M2	10 s.m.d
c).- Comercial de más de 120 M2	base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
d).- Servicios de hasta 30 M2	7 s.m.d
e).- Servicios de 31 M2 hasta 120 M2	base 10 s.m.d + 1 s.m.
Servicios de más de 120 M2	por cada 30 m2 adicionales
4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:	
a).- Microindustria	50 s.m.d
b).- Pequeña Industria	100 s.m.d
c).- Mediana Industria	200 s.m.d
d).- Gran Industria	300 s.m.d
5.- Licencia de usos del suelo segregados:	140 s.m.d
II.- Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:	
a).- Subdivisiones sin trazo de calles	30 s.m.d
b).- Subdivisiones para vivienda de interés social	50 s.m.d
c).- Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80 s.m.d
d).- Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90 s.m.d
e).- Subdivisiones para industria	90 s.m.d
f).- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 s.m.d
g).- Fraccionamiento de interés social	120 s.m.d
h).- Fraccionamiento de tipo medio	140 s.m.d
i).- Fraccionamiento de tipo residencial	180 s.m.d
j).- Fraccionamiento industrial	180 s.m.d
k).- Fraccionamiento campestre	120 s.m.d
III.- Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de accionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:	
1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:	
a).- Los que se ubiquen en la zona metropolitana (por lote)	55 s.m.d
b).- Para los que se ubiquen en el interior del Estado (por lote)	39 s.m.d

- c).- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.
- d).- Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad 0.17 s.m.d. x m2.
- e).- Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d
- 2.- Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.
- IV.- Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican, se cobrarán en los términos siguientes:
- 1.- Por expedición de diversas constancias 3 s.m.d
 - 2.- Por renovación de las licencias pagará respecto del costo establecido en el trámite inicial del documento que se pretende renovar 30% del valor
 - 3.- Registro para ejercer como perito responsable de obra en materia de construcción, planificación urbanística y régimen de propiedad en condominio 9 s.m.d
 - 4.- Registro de perito valuador 9 s.m.d
 - 5.- Refrendo anual de registro de Director responsable de obra 5 s.m.d
 - 6.- Refrendo anual de registro de perito valuador 5 s.m.d
 - 7.- Copias de contacto, (foto aéreas) formato 23 X23 cms. 1 s.m.d
Peso sencillo, color blanco y negro, resolución 600 DPI
 - 8.- Foto de contacto 23X23 cms, resoluciones 600 DPI, Formato TIF o JPG 8 s.m.d
 - 9.- Hoja de mosaico (fotografías) en papel heliográfico tamaño 50x60 cms. 10 s.m.d
 - 10.- Copias de croquis de localización en puntos topográficos, en papel bond de área solicitada 2 s.m.d
 - 11.- Copia de plano manzanero (heliográfica escala 1:1000 3. s.m.d
 - 12.- Inspección de predios y examen de los planos de lotificación 10 s.m.d
En relación con las construcciones de fraccionamientos urbanizados, antes ser municipalizados. X manzana

13.- Verificación de la poligonal de fraccionamiento	13 s.m.d. x Ha
14.- Levantamiento topográfico de poligonales (incluye planos y cálculos)	
a).- Hasta 5,000 M2	20 s.m.d
b).- De 5,001 hasta menos de 10,000 M2	30 s.m.d
c).- De 1 a 2 has.	32 s.m.d. x Ha.
d).- De más de 2 a 5 has	22 s.m.d. x Ha.
e).- De más de 5 a 10 has	16 s.m.d. x Ha.
f).- De más de 10 a 20 has	13 s.m.d. x Ha.
g).- De más 20 a 50 has	9 s.m.d. x Ha.
h).- De más 50 a 100 has	6 s.m.d. x Ha.
i).- De más de 100 has	5 s.m.d. x Ha.
15.- Levantamiento topográfico de predio con área de terreno y edificación:	
a).- Hasta 150 m2	0.11 s.m.d xm2
b).- De 151 a 250 m2	0.10 s.m.d xm2
c).- De 251 a 500 m2	0.08 s.m.d xm2
d).- De 501 a 750 m2	0.06 s.m.d xm2
e).- De 751 a 1,000 m2	0.05 s.m.d xm2
f).- De 1,001 a 1,500 m2	0.04 s.m.d xm2
g).- De 1,501 a 2,000m2	0.04 s.m.d xm2
h).- De 2,001 a 2,500 m2	0.03 s.m.d xm2
i).- Más de 2,500 m2	0.03 s.m.d xm2
16.- Levantamiento topográfico en calle:	
a).- Por los primeros 2,000 M2	0.04 s.m.d. xm2
b).- De 2,001 a 10,000 m2	0.03 s.m.d. xm2
c).- De 10,001 a 50,000 m2	0.02 s.m.d. xm2
d).- De 50,000 a 100,00 m2	0.01 s.m.d. xm2
17.- El certificado o certificación del valor catastral, el Importe de los derechos será de:	3 s.m.d
18.- Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	7 s.m.d. x predio
19.- Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 s.m.d. xm2
20.- Avalúos catastrales:	
a).- Por los primeros \$ 5,000.00 se cobrará	3 s.m.d.
b).- Por el excedente de 5,00.01 se cobrarán, de la cantidad que resulte el valor catastral.	2 al millar
21.- Por revisión, certificación de avalúo comercial a Peritos valuadores	30% del 1.5 al millar del monto Revisado, pago Mínimo de 3.33 s.m.d
22.- Expedición de información no confidencial sobre datos de la Dirección General de Desarrollo Urbano	2 s.m.d. x hoja carta
23.- Expedición de copias compulsadas de cualquier documento que obre en el archivo de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones,	

Transportes y Asentamientos.

- a).-** Por la primera Hoja 0.6 s.m.d
b).- Por cada hoja adicional 0.3 s.m.d

- 24.-** Restitución fotogramétrica escala 1:1000 con vuelo autorizado (1990) con curvas de nivel a un metro en heliográfica, formato 90x60 cms. 39 s.m.d x pieza
- 25.-** Copia de plano de la localidad, en papel bond, formato 60x90 cms. 3 s.m.d
- 26.-** Documentos impresos:
- a).-** Ley de Catastro 1 s.m.d
b).- Instructivo de valuación 9 s.m.d
c).- Otros, según el número de fojas de 1 a 10 s.m.d
d).- Actualización de solicitudes de avalúo y traslado de dominio 4 s.m.d
- 27.-** Por concepto de asistencia técnica, asesoría y supervisión en la actualización o modernización del catastro, la Secretaría recibirá:
- a).-** El 8% sobre el monto anual cobrado (factura), derivado de la evaluación de los predios y determinado por la Dirección de Catastro, adicionado por el 1.5% sobre la cantidad que recaudó el Municipio, por concepto de impuesto por adquisición de bienes inmuebles, durante el año anterior.
b).- La suma de ambos conceptos se dividirá entre doce para determinar la cantidad mensual que el Municipio enterará a la Secretaría, a través de la Secretaría de Finanzas, quien efectuará las operaciones correspondientes, a partir del siguiente mes a la aprobación del Convenio que sea suscrito por la Secretaría y los Municipios.
 Los trabajos para la modernización del catastro serán a cargo del presupuesto de los Municipios.
- 28.-** Por concepto de asistencia técnica, asesoría, elaboración y/o supervisión, en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano, la Secretaría percibirá hasta un 25% del costo total de los trabajos para la elaboración del plan o programas, que sean objeto de supervisión.
- 29.-** Por concepto de asistencia técnica, asesoría, elaboración y/o supervisión, de los dictámenes de uso de suelo en general, la Secretaría percibirá hasta un 50% de los derechos a pagar, resultado de los trabajos respectivos.
- 30.-** Expedición de constancias de no invasión o fraccionamientos, áreas verdes u otros:
- a).-** En todo el Territorio de la Entidad 10 s.m.d

Quando la prestación de los servicios sean solicitados por jornaleros, obreros o trabajadores o cuando éstos sean no asalariados, el pago que efectúen no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día, o del equivalente a un día de su ingreso, respectivamente, cuando la tarifa correspondiente del derecho, resulte mayor.

V.- Todos los conceptos de cobro a que se refiere este Artículo, deberán cubrirse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 3 segundo párrafo, fracción XI del Artículo 8 y la XI se recorre a la XII, 20 fracción V, 22, 29, 32 cuarto párrafo, 40, fracción IV del Artículo 44, fracciones VI y VII del Artículo 66, 66 BIS fracción V y se recorren de la VI a la X, 66 BIS E primer párrafo, Artículo 72 BIS A párrafos primero,

segundo, tercero y cuarto, 84 primer párrafo, la fracción IV del Artículo 85 BIS, 110, el inciso b) de la fracción II del Artículo 113, Artículo 156 fracciones I, II y III y último párrafo, 174 primero y segundo párrafos, y del Artículo 186 BIS, se conjuntan las fracciones IV y V para hacer una sola y las VI y VII ahora serán la V y VI; de la misma forma se adicionan, del Artículo 53 la fracción III, cuarto párrafo del Artículo 58, tercer párrafo del Artículo 62, fracciones XI y XII del Artículo 66 BIS, del Artículo 66 BIS C se adiciona el segundo párrafo, Artículo 73 BIS A, Artículo 85 BIS A, la fracción VIII del Artículo 112, Artículo 114 BIS, la fracción IV del Artículo 156, tercero, cuarto y quinto párrafos del Artículo 174 y tercer y cuarto párrafos del Artículo 179 BIS; para quedar como sigue:

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 3.- ...

Son ingresos extraordinarios: Los empréstitos, expropiaciones, impuestos y derechos extraordinarios, aportaciones para obras de beneficencia social, apoyos financieros Federales, gastos de operación y otras aportaciones.

ARTICULO 8.- ...

I.- ... X.- ...

XI.- Los visitantes y auditores fiscales; y

XII.- Las demás que señale el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

...

ARTICULO 20.- ...

I.- ... IV.- ...

V.- Resolver, a través de la Secretaría de Finanzas, sobre los subsidios, estímulos y demás planteamientos de los contribuyentes; y

VI.- ...

ARTICULO 22.- La ignorancia de las Leyes no exime su cumplimiento, sin embargo, a juicio de las Autoridades Fiscales, en aquellos casos en que se trate de personas que se encuentren en virtual ignorancia o en precaria situación económica, previa solicitud de los interesados, podrán conceder un plazo de gracia para el cumplimiento de las Leyes y disposiciones relativas, así como para eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por las infracciones cometidas.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS SUJETOS Y DEL DOMICILIO**

ARTICULO 29.- Están exentos del pago de impuestos, el Estado y los Municipios cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL NACIMIENTO Y DETERMINACION DE LOS CREDITOS FISCALES**

ARTICULO 32.- ...

...

I.- ... V.- ...

Se considerarán días inhábiles los sábados, domingos, el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

ARTICULO 40.- Cuando la situación económica de los contribuyentes sea insuficiente para cubrir en su totalidad los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como las actualizaciones y accesorios que adeuden al Gobierno del Estado podrán celebrar convenios de pago en parcialidades en relación a dichas contribuciones, sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y cuarenta y ocho meses para pago en parcialidades, previa autorización de la Autoridad que conozca del adeudo, conforme a lo establecido en el presente Código y en las Leyes respectivas.

ARTICULO 44.- ...

I.- ... III.- ...

IV.- Por falta de pago oportuno de 2 parcialidades consecutivas, o en su caso con la última.

**CAPITULO TERCERO
EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

ARTICULO 53.- ...

I.- ... II.- ...

III.- Así mismo se interrumpirá el plazo a que se refiere este Artículo cuando el contribuyente hubiere desocupado su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente o cuando lo hubiere señalado de manera incorrecta.

ARTICULO 58.- ...

La solicitud de condonación de multas en los términos de este Artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que se dicten al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

ARTICULO 62.- ...

En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de 10 años.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
SECCION PRIMERA
DE LOS SUJETOS**

ARTICULO 66.- ...

I.- ... V.- ...

VI.- Señalar su Clave Unica de Registro de Población;

VII.- Portar en los automotores de su propiedad los dispositivos de identificación vehicular que determine la Autoridad;

VIII.- ... XIV.- ...

...

ARTICULO 66 BIS.- ...

I.- ... IV.- ...

V.- Clave Unica de Registro de Población;

VI.- ... X.- ...

XI.- Dirección de correo electrónico, en caso de poseerlo; y

XII.- Las demás que dispongan las Leyes.

ARTICULO 66 BIS C.- ...

Los comprobantes autorizados deberán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años.

ARTICULO 66 BIS E.- Las personas obligadas a presentar declaraciones tienen el derecho de presentar hasta dos declaraciones complementarias, sustituyendo los datos de la original. Este derecho puede ser ejercido dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se hubiera presentado la original.

...

...

**SECCION II
DE LAS AUTORIDADES**

ARTICULO 72 BIS A.- Las Autoridades Fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos, que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contados, a partir de que se le notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

Cuando el contribuyente durante el desarrollo de la visita domiciliaria o de la revisión de la contabilidad, cambie de domicilio fiscal, en su caso, dicho plazo se entenderá

prorrogado hasta que transcurra el término a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VI-C del Artículo 70 de este Código.

El plazo para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo, se suspenderá en los casos de:

I.- ... III.- ...

Si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias Autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa, hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

ARTICULO 73 BIS A.- Las Autoridades Fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el Artículo 72 BIS de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinaran las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará al contribuyente, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, en caso de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refiere la fracción VI del Artículo 72 BIS de este Código.

El plazo para emitir la resolución a que se refiere este Artículo se suspenderá en los casos previstos en las fracciones I, II y III del Artículo 72 BIS A de este Código.

Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los contribuyentes interponen algún medio de defensa, contra el acta final de la visita o del oficio de observaciones de que se trate, dicho plazo se suspenderá desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las Autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

Siempre se podrá volver a determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos correspondientes al mismo ejercicio, cuando se comprueben hechos diferentes.

TÍTULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y LOS DELITOS FISCALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 84.- Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los servidores públicos, así como a los encargados de servicios públicos u órganos oficiales, las que a continuación se indican y señalan las sanciones correspondientes:

I.- ... XVIII.- ...

ARTICULO 85 BIS.- ...

I.- ... III.- ...

IV.- No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos de una contribución, multa de 50 a 100 salarios mínimos.

ARTICULO 85 BIS A.- La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las Autoridades Judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Las multas que este capítulo establece en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, tratándose del primer requerimiento de Autoridad, que se deban aplicar a los contribuyentes que hayan cometido una infracción, se considerarán reducidas en los siguientes porcentajes:

I.- Primer requerimiento:

- a).- En un 50%, siempre y cuando el contribuyente presente el acuse de recibo donde conste que ha presentado la declaración omitida;
- b).- Además, en el caso de que la multa se pague dentro de los seis días hábiles siguientes a aquel en que se le haya notificado la resolución respectiva, la multa se reducirá en un 20% adicional al de su monto.

II.- Segundo requerimiento:

- a).- En un 20%, siempre y cuando el contribuyente presente el acuse de recibo donde conste que ha presentado la declaración omitida;
- b).- Además, en el caso de que la multa se pague dentro de los seis días hábiles siguientes a aquel en que se le haya notificado la resolución respectiva, la multa se reducirá en un 10% adicional al de su monto.

III.- Multa por Extemporaneidad:

- a).- 70%. en el caso de que se pague dentro de los seis días hábiles siguientes a aquel en que se le haya notificado la resolución respectiva.

En los supuestos de reducción antes señalados, no será necesario que la Autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

**TITULO CUARTO
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 110.- Los particulares acreditarán su representación con carta poder otorgada ante dos testigos, en los asuntos cuyo interés no exceda de 20 salarios mínimos generales del área geográfica C. En los demás casos será indispensable mandato otorgado en escritura pública, de conformidad con las disposiciones del Código Civil del Estado y cuando se trate de poderes otorgados fuera del País, deberán legalizarse previamente en los términos de las Leyes respectivas, para que surtan sus efectos legales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS NOTIFICACIONES**

ARTICULO 112.- ...

I.- ... VII.- ...

VIII.- Señalar lugar y fecha de emisión.

ARTICULO 113.- ...

I.- ... II.- ...

A).- ...

B).- Por edicto que se publique por dos veces, con un intervalo de siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, cuando el contribuyente o persona a notificar haya sido declarado ausente por Autoridad Judicial, se ignore su domicilio en la Entidad, se encuentre en el Extranjero sin haber dejado Representante Legal o hubiere fallecido y no se conozca al aibacea o al representante de la sucesión.

C).- ... D).- ...

ARTICULO 114 BIS.- Las notificaciones también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del Registro Federal o Estatal de Contribuyentes. Así mismo podrán realizarse en el domicilio que hubieran señalado para oír y recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.

**SECCION CUARTA
DE LOS REMATES**

ARTICULO 156.- ...

- I.- La base para enajenación de los bienes inmuebles embargados, será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, ambos conforme a reglas de carácter general y en los demás casos, las que fijen de común acuerdo la Autoridad y el embargado, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado el embargo. A falta de acuerdo la Autoridad practicará el avalúo pericial. En todos los casos la Autoridad notificará personalmente al embargado el avalúo practicado.
- II.- La oficina que deba proceder al remate, nombrará perito para que formule avalúo y lo hará saber al deudor para que, de no satisfacer su interés, se inconforme ante la Autoridad que conozca del asunto dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, mediante escrito libre en el que manifieste el motivo de su inconformidad y designe perito de su parte que cumpla con los requisitos exigidos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria.
- III.- Cuando el embargado o terceros acreedores no se inconformen dentro del término o haciéndolo no designen perito valuador, o no se presente el dictamen dentro de los términos se tendrá por aceptado el avalúo hecho por la Autoridad.
- IV.- Cuando el dictamen rendido por el perito del embargado o terceros acreedores resulte un valor superior a un 10% al determinado conforme a la primera fracción, la Autoridad designará dentro del término de tres días, un perito tercero valuador, que intervendrá para definir sobre el resultado entre los dos anteriores mencionados.

Los peritos deberán rendir su dictamen en un plazo de 10 días hábiles si se tratará de bienes muebles, 20 días si se trata de inmuebles y 30 días cuando se trate de negociaciones, a partir de la fecha de su aceptación.

ARTICULO 174.- En caso que no hubiera postores o no se hubieran presentado posturas legales, la Autoridad se adjudicará el bien. En este caso, el valor de la adjudicación será el 60%, del valor del avalúo.

Los bienes que se adjudiquen a favor del Fisco Estatal, podrán ser donados para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta.

La adjudicación se tendrá por formalizada una vez que la Autoridad Ejecutora firme el acta de adjudicación correspondiente.

Una vez aplicado el producto obtenido por la adjudicación, en los términos de este Código, el saldo que, en su caso quede pendiente a cargo del contribuyente, se registrará en una subcuenta especial de créditos incobrables.

De los ingresos obtenidos por remates de los bienes, disminuidos con los gastos de administración y mantenimiento, se destinará el 5%, a un fondo de administración y mantenimiento de dichos bienes, que se constituirá en la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las reglas generales que al efecto se emitan. Una vez que se hayan rematado los bienes, la Autoridad Fiscal deberá reintegrar los recursos que haya obtenido de dicho fondo y, de existir remanente, se entregará el 5% de los ingresos obtenidos para su capitalización.

TITULO QUINTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 179 BIS.- ...

Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal. Se tendrá al recurrente como sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo o en que se le dio a conocer en los términos del párrafo primero de este Artículo, quedando sin efectos en base a aquella, y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, hubiese formulado en contra de dicho acto.

Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada, y como consecuencia de ello, la impugnación contra el acto se interpuso extemporáneamente, se sobreseerá dicho recurso por improcedente.

ARTICULO 186 BIS.- ...

I.- ... III.- ...

- IV.- Cuando se haya consentido por el contribuyente. Se entiende que existe consentimiento, cuando por actos de Autoridad no se promovió recurso alguno dentro del término señalado en este Título para tal efecto;
- V.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por algún recurso o medio de defensa diferente; y
- VI.- Que sean revocados por mandamiento de la Autoridad Fiscal.

DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el Artículo 8, para quedar como sigue:

ARTICULO 8.- De conformidad con los factores establecidos en el Artículo 5° y lo prescrito en el Artículo 6° de esta Ley, las Participaciones Federales que corresponden a los Municipios del Estado, se distribuirán de acuerdo a los siguientes porcentajes:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
ACATLAN	1.0229
ACAXOCHITLAN	1.4939
ACTOPAN	1.5076
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	0.8636
AJACUBA	0.7733
ALFAJAYUCAN	1.0220
ALMOLOYA	0.8627
APAN	1.2028
ATITALAQUIA	0.8517
ATLAPEXCO	1.1461
ATOTONILCO EL GRANDE	1.0767
ATOTONILCO DE TULA	0.9919
CALNALI	0.0654
CARDONAL	1.0002
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	1.5047
CHAPANTONGO	0.8924
CHAPULHUACAN	1.2121
CHILCUAUTLA	0.8687
EL ARENAL	0.8754
ELOXOCHITLAN	0.6565
EMILIANO ZAPATA	0.5582
EPAZOYUCAN	0.8215
FRANCISCO I MADERO	1.0738
HUASCA	0.9606
HUAUTLA	1.2511
HUAZALINGO	1.0126
HUEHUETLA	1.4219
HUEJUTLA DE REYES	3.0840
HUICHAPAN	1.4754
IXMIQUILPAN	2.0146
JACALA DE LEDEZMA	0.9089
JALTOCAN	0.8043
JUAREZ HIDALGO	0.6387
LA MISION	1.0699
LOLOTLA	0.9213
METEPEC	0.7611
METZTITLAN	1.1810
MINERAL DEL CHICO	0.8405
MINERAL DEL MONTE	0.6104
MINERAL DE LA REFORMA	1.9644
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	1.1340
MOLANGO DE ESCAMILLA	0.8784
NICOLAS FLORES	0.8533
NOPALA DE VILLAGRAN	1.0135
OMITLAN DE JUAREZ	0.7525
PACULA	0.9523
PACHUCA DE SOTO	7.4039
PISAFLORES	1.1803
PROGRESO DE OBREGON	0.7377
SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	0.7904
SAN AGUSTIN TLAXIACA	1.0757
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.3886
SAN FELIPE ORIZATLAN	1.5593
SAN SALVADOR	1.1198
SANTIAGO DE ANAYA	0.8540

SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	0.9963
SINGUILUCAN	0.9620
TASQUILLO	0.9070
TECOZAUTLA	1.2945
TENANGO DE DORIA	1.0802
TEPEAPULCO	1.3143
TEPEHUACAN DE GUERRERO	1.4674
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1.9872
TEPETITLAN	0.6991
TETEPANGO	0.5065
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.3345
TLANGUISTENGO	1.1105
TZAYUCA	1.6155
TLAHUELILPAN	0.6900
TLAHUILTEPA	1.0333
TLANALAPA	0.4481
TLANCHINCL	1.4759
TLAXCOAPAN	0.8156
TOLCAYUCA	0.6251
TULA DE ALLENDE	2.4868
TULANCINGO DE BRAVO	0.1895
VILLA DE TEZONTEPEC	0.8039
XOCHIATIPAN	1.2579
XOCHICOATLAN	0.7913
YAHUALICA	1.2011
ZACUALTIPAN DE ANGELES	0.9560
ZAPOTLAN DE JUAREZ	0.6277
ZEMPOALA	1.0726
ZIMAPAN	1.4017
TOTALES	100.0000

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2007, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las contribuciones a las que refiere el Art. 84 Bis, en sus apartados I, II y III estarán en vigor hasta en tanto sea aprobado y entre en vigor el nuevo Ordenamiento Estatal que regule el desarrollo urbano y los asentamientos humanos.

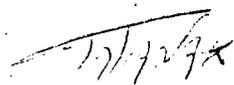
TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A L
RE DE.
PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA


**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

SECRETARIO

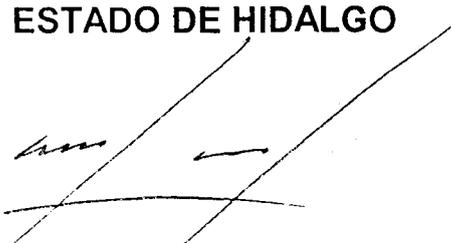

DIP. JESUS PRIEGO CALVA.

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 243

**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2007.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado, este Congreso, es competente para examinar y aprobar en su caso, el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el año 2007.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo previsto en la fracción XXXVIII del Artículo 71, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Poder Ejecutivo, remitió a este Congreso, el Proyecto de Decreto, motivo del presente Dictamen.

TERCERO.- Que el referido Proyecto de Presupuesto, se registró en el Libro de Gobierno respectivo, con el número **109/2006**.

CUARTO.- Que con base en lo que establecen los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público vigentes, que establecen que la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas.

QUINTO.- Que el Proyecto de Presupuesto, es el resultado de un amplio proceso de participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de los Poderes del Estado de Hidalgo, así como los Organismos Electorales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, quienes a partir de la elaboración de sus propuestas particulares de presupuesto establecen la correspondencia que existirá entre recursos asignados y resultados a alcanzarse durante el Ejercicio Fiscal 2007.

SEXTO.- Que la política de gasto del Ejecutivo Estatal para el Ejercicio 2007, está concebida como una política integral, por ende tiene un carácter hacendario, que expresa una visión consistente de las políticas de ingreso, gasto y deuda pública, dentro del marco de objetivos concretos que permitan al Gobierno, responder a las actuales necesidades económicas, sociales y políticas de la Entidad y a las aspiraciones de desarrollo, participación y equidad de los diversos sectores y grupos que conforman la sociedad Hidalguense.

SEPTIMO.- Que la política hacendaria, partiendo de un estricto apego al marco normativo, responde a propósitos de desarrollo plasmados en el Plan Estatal y sus programas específicos. Entendiendo el Plan, como un deber político que exige definir con claridad el camino hacia el bienestar; sustentar las decisiones públicas en el conocimiento preciso de las realidades que se pretende transformar y alentar la participación de la sociedad, en la formulación de políticas y la toma de decisiones.

OCTAVO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, constituye un marco de referencia obligatorio para la actuación del Gobierno; un medio de vinculación respetuosa con los Poderes Legislativo y Judicial, una vía para estrechar la coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, así como un instrumento para fomentar la inducción y concertación con la ciudadanía y las organizaciones sociales y privadas de la Entidad, en torno al Desarrollo Estatal y al fortalecimiento Gubernamental.

NOVENO.- Que desde hace varios años se viene trabajando en el País, en la construcción de una nueva hacienda pública, basada en acuerdos Nacionales y consensos en la materia, cuyos elementos básicos sean el fortalecimiento de la unidad Nacional, la vigencia de nuestro pacto Federal, el equilibrio entre los Poderes de la unión y el fortalecimiento de las finanzas públicas de los tres órdenes de Gobierno, como condición para mantener la estabilidad económica y cumplir con eficacia, equidad y transparencia, las responsabilidades sociales, económicas y políticas del Estado Mexicano. Bajo este esquema el Gobierno del Estado de Hidalgo continuará trabajando arduamente en los diferentes foros y Organismos de Coordinación Nacionales a fin de que se logren los acuerdos, que permitan el fortalecimiento de las Haciendas Públicas Estatales, sin detrimento de la Unidad Nacional.

Habrá que reconocer la importancia del presupuesto como un elemento de programación y control expresado en términos económicos financieros dentro del marco de la planeación, capaz de promover la integración en las diferentes áreas del sector público, la participación como aporte al conjunto de iniciativas dentro de cada unidad presupuestal y la responsabilidad expresada en términos de programas de una estructura claramente definidos.

DECIMO.- Que el presupuesto refleja las prioridades, las aspiraciones y las metas de la sociedad; son el sustento de las políticas públicas que se han diseñado para hacer frente a las problemáticas de la Sociedad Hidalguense, por lo que la participación de ésta, es de trascendental importancia durante todo el proceso de definición y aplicación para garantizar la transparencia y honestidad en la orientación y ejecución de los recursos presupuestales.

DECIMO PRIMERO.- Que destacan dos aspectos en el ámbito Nacional para el Presupuesto 2007, uno relacionado con el aspecto económico donde se espera una desaceleración de los Estados Unidos de Norte América, por la caída en el sector inmobiliario y el consumo directo. Este hecho tendrá un efecto relativo en el crecimiento económico Nacional, derivado de la estrecha interrelación existente entre ambas economías, sin embargo, la economía mexicana, depende más del sector manufacturero estadounidense y la desaceleración vendrá de otros sectores, por lo que las exportaciones mexicanas, se espera no se vean afectadas significativamente,

esperándose en el País un crecimiento económico moderado para el Ejercicio 2007, el cual repercutirá en el comportamiento de la economía de Hidalgo.

DECIMO SEGUNDO.- Un insumo de recursos importantes para el gasto de inversión de las Entidades Federativas, son los recursos de Fideicomiso para el Desarrollo de los Estados, que se alimenta de los recursos provenientes de los excedentes petroleros; para el Ejercicio 2007, estos recursos podrían verse afectados significativamente por la expectativa de una reducción en los precios internacionales del crudo y por las disposiciones normativas establecidas en la Ley de Presupuesto, la que prevé mecanismos menos inciertos en la determinación del precio internacional de la mezcla mexicana, por ende las posibilidades de obtención de recursos para la inversión por esta vía se verán notablemente disminuidos.

DECIMO TERCERO.- Que el segundo aspecto a destacar dentro del Presupuesto 2007 en el ámbito Nacional, es la poca claridad respecto al rumbo del accionar Federal, toda vez que constituye una etapa de transición para el País, en el que finaliza su administración el Gobierno del Presidente Vicente Fox Quezada e inicia la de Felipe Calderón Hinojosa.

DECIMO CUARTO.- Que el proceso de formulación del paquete económico Federal, de acuerdo a los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece dos hipótesis sobre las cuales se norman los plazos que se relacionan con el deber del Ejecutivo Federal, de remitir anualmente a la Cámara de diputados la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, para su correspondiente aprobación, la primera referida a periodos ordinarios, la norma general establece como fecha límite para el envío del paquete económico el día 8 de septiembre. La segunda hipótesis cobra vigencia en caso de conclusión de encargo Federal e inicio de uno nuevo, para la cual se modifica la fecha límite de entrega del paquete fiscal hasta el 15 de diciembre.

Tal es el caso del ejercicio actual en el que se presenta esta situación, donde la integración del Presupuesto de Egresos y el paquete fiscal del Estado se presenta al Congreso del Estado sin tener precisión de los elementos del contexto Nacional, razón por la que la presentación de las cifras de ingreso a obtenerse responden a proyecciones elaboradas con criterios técnicos, basados en las tendencias observadas en los últimos cinco años. Por lo que una vez definidas las directrices Nacionales al respecto y la política hacia las Entidades Federativas, de la nueva gestión pública Federal, pudieran verse modificadas las previsiones efectuadas.

Aún la consecución de las metas que se establezcan en el ámbito Nacional no estará exenta de riesgos, entre los que destacan la evolución de la economía de los Estados Unidos de Norte América, las tasas de interés externas y los precios internacionales de los energéticos. Panorama al que habrá que aunar la necesidad de una política incluyente que evite la polarización de la sociedad mexicana sobre todo después de las inconformidades con los resultados del Proceso Electoral Federal. Por lo que si no se construyen los acuerdos de gobernabilidad básicos se podrá inducir un mayor nivel de volatilidad en ciertas variables macroeconómicas y financieras del País lo que contaminará el buen desempeño de la economía.

DECIMO QUINTO.- Que el presupuesto recoge las previsiones de los ingresos y gastos públicos que se realizarán para el Ejercicio 2007, mismas que alcanzan una erogación de 16 mil 579.8 millones de pesos. Es un presupuesto equilibrado al observar correspondencia con el monto de recursos previsto en la Ley de Ingresos.

Con pleno respeto a la división de Poderes, baluarte de nuestro régimen Federal el Ejecutivo del Estado integró al proyecto de Presupuesto, las propuestas presentadas por los Poderes del Estado y los Entes Autónomos.

DÉCIMO SEXTO.- Que en cumplimiento a la Legislación aplicable, las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007, el Congreso del Estado podrá disponer de recursos presupuestarios hasta por 116.5 millones de pesos, que permitirán el cumplimiento de las trascendentales responsabilidades que les han sido conferidas por la ciudadanía.

DÉCIMO SEPTIMO.- Que al Poder Judicial se propone una asignación para el Ejercicio Fiscal del año 2007, hasta por la cantidad de 139.4 millones de pesos, con lo que este Poder estará en oportunidad de atender atingentemente las tareas de la impartición de justicia, asegurar que la actuación de la Autoridad Judicial se realice apegada a derecho y a ejercer plenamente sus facultades para sancionar a quien infringe la Ley.

DECIMO OCTAVO.- Que hacia el segundo semestre del Ejercicio 2007, se inician los trabajos del Proceso Electoral 2008 en la Entidad, por lo que la asignación de recursos al Instituto Estatal Electoral, presenta un crecimiento significativo respecto a 2006, con una propuesta de recursos presupuestarios por 115.8 millones de pesos.

En estas previsiones presupuestarias quedan comprendidos 38.7 millones para que conforme a la Ley en la materia, se asignen las prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, que estarán en contienda para sufragar gastos para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

DECIMO NOVENO.- Que con el compromiso del pleno respeto y observancia de la Ley, entendiéndose que los primeros en acatarla son quienes tienen la responsabilidad de vigilarla y aplicarla, así como para seguir fortaleciendo y difundiendo la cultura del respeto a los derechos humanos, se asignan a la Comisión Estatal de Derechos Humanos 17.0 millones de pesos para ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2007.

VIGESIMO.- Que la Administración Pública Centralizada mantiene consistencia en su volumen de gasto operativo, al mostrar un crecimiento de 7.1 por ciento que obedece básicamente al incremento en sueldos, otorgado durante el Ejercicio 2006, al personal de base y confianza de los niveles impactados por el crecimiento de los salarios mínimos y por el ajuste de precios que registran insumos básicos como los materiales de oficina y el ajuste de tarifas que existen en servicios básicos como son la energía eléctrica, agua potable y los combustibles, de ahí que este crecimiento se refleje en la Secretaría de Administración que es el área encargada de proveer estos materiales y servicios. Por lo que el monto total a erogarse es de 682.5 millones de pesos.

VIGESIMO PRIMERO.- Que se mantiene la política de considerar como aspectos prioritarios a la Seguridad Pública, la Procuración de Justicia y la Readaptación Social quienes muestran un incremento en sus recursos del orden del 18.6 por ciento al presupuestarse recursos por 672.6 millones de pesos.

VIGESIMO SEGUNDO.- Que el aspecto social del presupuesto ha sido y continuará siendo su principal componente el 54.1 por ciento, destinado a este fin, para el Ejercicio 2007 mantiene este porcentaje, con las erogaciones de los recursos de asistencia social por 229.8 millones de pesos, los de salud 1,536.7 millones de pesos y los de educación se incrementan en 400.9 millones de pesos para alcanzar 7,229.5 millones de pesos.

VIGESIMO TERCERO.- Que para el año de 2007, los recursos que se canalizarán a los Municipios, presentan un crecimiento de 105 millones de pesos, no obstante los factores con que se distribuyen estos recursos observarán modificaciones a sus factores de distribución, como resultado de la publicación de los resultados del Censo de Población de 2005, elaborado por el INEGI.

VIGESIMO CUARTO.- Que en el caso de la Administración Paraestatal compuesta por el conjunto de Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, presentan un significativo crecimiento, pero no por la mayor ministración del apoyo Estatal, que en términos generales permanece igual, sino que han visto incrementados sus recursos por sus esfuerzos recaudatorios de sus ingresos propios en 87.6 millones de pesos. Al pasar de 638.2 a 725.7 millones de pesos.

VIGESIMO QUINTO.- Que el monto asignado a los denominados ramos de inversión, crece de manera significativa respecto al Ejercicio 2006, en que se preveía una erogación de 854.3 millones de pesos y alcanzar para el Ejercicio 2007 un monto superior en 326,3 millones de pesos, para quedar en 1,139.0 millones de pesos, lo que significa un crecimiento porcentual de 33.3 por ciento.

Resultado del reciente proceso de reestructuración de la deuda se prevé una importante reducción en el costo financiero de la misma, al pasar de una presupuestación en 2006 de 675.9 millones de pesos a una provisión de 291.2 millones de pesos para 2007, además de mejorar de manera significativa los plazos, tasas y condiciones de contratación.

VIGESIMO SEXTO.- Considerando que dentro de los recursos que el Gobierno Federal transfiere a las Entidades Federativas, bajo el denominado Ramo 33, particularmente dentro del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, existe la previsión para la atención de acciones relacionadas con la difusión y comunicación social, misma que estima para el ejercicio 2007 una erogación de 7.8 millones de pesos. Razón por la que se acuerda, que el Gobierno del Estado realice las gestiones correspondientes a través de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que se efectúe una reasignación del 50 por ciento de estos recursos para que sean transferidos a la atención del déficit de horas y plazas de este sector.

VIGESIMO SEPTIMO.- Que un aspecto fundamental que destaca dentro del Presupuesto de Egresos para el Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2007, es su marcada orientación a proyectos que representa una versión más avanzada de la presupuestación por programas, al optimizar su aspecto de desagregación e introduce indicadores para la medición de resultados, instrumentos fundamentales en el proceso de asignación del gasto de la Administración Pública Estatal, misma que permite el aumento en la eficacia y eficiencia en su operación, además de sentar bases firmes que permitan un control más eficiente y ordenado de las Finanzas Públicas Estatales para alcanzar resultados relevantes, aún con las limitaciones de recursos humanos, materiales y financieros, y sin descuidar la disciplina presupuestal para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas como elementos de certidumbre y estabilidad.

El presupuesto es presentado empleando la clasificación administrativa por objeto del gasto que genera un mayor entendimiento y la facilidad para interpretar cada fase del ciclo presupuestario, además de una gran transparencia a la asignación del gasto público, lo cual hace evidente que las gestiones del Gobierno están organizadas y controladas.

El escrupuloso manejo de los Recursos Estatales es extensivo para los de origen Federal, para lo cual se establecen en este Decreto, señalamientos para la correcta aplicación del marco jurídico Federal que norma esos recursos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El ejercicio, control y la evaluación del gasto público para el año 2007, se realizará conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y en los programas que derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos aprobados en este Presupuesto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del Artículo 23 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados y en su caso, a través de ampliaciones a sus respectivos presupuestos.

El presente Decreto, tiene por objeto normar y regular el ejercicio, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público Estatal, para el Ejercicio 2007, sin perjuicio de lo que dispongan las demás Leyes en la materia.

ARTICULO 2.- Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas;
- II.- **Secretaría de Planeación:** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- III.- **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría;
- IV.- **Poderes:** El Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- V.- **Entes Públicos:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y el Instituto Estatal Electoral;
- VI.- **Dependencias:** Las Secretarías que como tales establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- VII.- **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos, constituidos por Decreto ó acuerdo del Ejecutivo Estatal y todos los que refiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;
- VIII.- **El Instituto:** El Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo;

- IX.- Plan Estatal:** El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011;
- X.- Presupuesto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2007;
- XI.- Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en este Presupuesto, correspondientes a los Poderes, Entes Públicos, Dependencias y Entidades contenidos en este Decreto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado;
- XII.- Ramos Autónomos:** Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Entes Públicos;
- XIII.- Ramos Administrativos:** Las agrupaciones de gasto, por medio de las cuales, se asignan recursos en este Presupuesto a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIV.- Ramos Generales:** Las agrupaciones de gasto cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto que no corresponden al gasto directo de las Dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;
- XV.- Eficiencia en el ejercicio del Gasto Público:** Al ejercicio del Presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Decreto y el calendario que autorice la Secretaría, e
- XVI.- Informes Trimestrales:** Los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Estatal presenta trimestralmente al Congreso del Estado.

ARTICULO 3.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan estrictamente las disposiciones de gasto emitidas en el presente Decreto, así como cualquier otra normatividad dada a conocer por la Secretaría durante el Ejercicio 2007.

En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con apego a las metas aprobadas en el Presupuesto, así como observar en el desarrollo de sus actividades los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal.

Los Poderes, así como los Entes Públicos, se sujetarán a las disposiciones de este Presupuesto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 4.- La Secretaría, estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecerá las medidas conducentes para su correcta aplicación, dichas medidas deberán; racionalizar, mejorar la eficiencia, la eficacia y el control presupuestario de los recursos.

**CAPITULO II
DE LAS EROGACIONES**

ARTICULO 5.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$16,579,888,059.00, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo, distribuido de la manera siguiente:

Ramo	Órgano Superior/ Unidad Presupuestal	Monto (Miles de pesos)
PODERES		<u>255,862.6</u>
Ramo 01	Legislativo	116,474.8
	Junta Local de Coordinación Legislativa	5,743.9
	Asamblea del Congreso	63,825.7
	Secretaría de Servicios Legislativos	4,674.6
	Órgano de Fiscalización Superior	38,648.6
	Dirección General de Servicios Administrativos	3,582.0
Ramo 02	Judicial	139,387.8
	Tribunal Superior de Justicia	130,453.8
	Tribunal Electoral	5,212.5
	Tribunal Fiscal Administrativo	3,721.5
ENTES PUBLICOS		<u>132,749.9</u>
Ramo 03	Organismos Electorales	115,755.0
Ramo 04	Comisión de Derechos Humanos del Estado	16,994.9
ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA		<u>682,499.1</u>
Ramo 05	Despacho del Gobernador	16,253.4
Ramo 06	Unidades de Apoyo al Gobernador	35,877.9
Ramo 07	Secretaría de Gobierno	108,841.6
Ramo 08	Secretaría de Finanzas	89,607.0
Ramo 09	Secretaría de Administración	230,487.8
Ramo 10	Secretaría de Desarrollo Social	20,711.2
Ramo 11	Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	57,176.4
Ramo 12	Secretaría de Obras Públicas Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	49,536.1
Ramo 13	Secretaría de Desarrollo Económico	25,067.0
Ramo 14	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	23,984.5
Ramo 15	Secretaría de Turismo	9,611.8
Ramo 16	Secretaría de Contraloría	15,344.4
RAMOS PRIORITARIOS		<u>9,888,060.2</u>
Ramo 17	Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social	672,618.7
	Seguridad Pública	221,924.6
	Procuraduría General de Justicia	156,849.0
	Readaptación Social	75,485.2
	Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	94,525.5
	Aportación para el Sistema de Seguridad	123,834.4
Ramo 18	Aportaciones para la Educación	7,229,474.3
	Educación Superior	403,701.7
	Educación Media Superior	261,863.0
	Sistema Hidalguense de Educación	209,703.9
	Educación Básica	6,045,351.1
	Infraestructura Educativa Básica y Superior	168,708.5
	Otras modalidades educativas	19,771.0
	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	78,593.9

Provisiones e Infraestructura a Sistemas Educativos	41,781.2
Ramo 19 Aportaciones para la Asistencia Social	229,787.6
Sistema DIF	97,784.0
Desayunos Escolares	132,003.6
Ramo 20 Aportaciones para la Salud	1,536,677.0
Sistema de Salud de Hidalgo	1,277,153.4
Programas Populares de Salud y Asistencia	116,095.2
Hospital del Niño DIF	91,748.1
Centro de Rehabilitación Integral	24,337.9
CRIH Teletón	27,342.4
Ramo 21 Fomento del Desarrollo	219,502.6
Programas de Desarrollo Rural	167,486.0
Programas de Desarrollo Económico	52,016.6
TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPIOS	
Ramo 22 Aportaciones a Municipios	3,021,139.8
Fondo Único de Participaciones	1,555,790.8
Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	809,720.2
Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	655,628.8
ENTIDADES PUBLICAS	
Ramo 23 Aportaciones para Organismos Públicos	870,700.0
Ramo 24 Subsidios y Transferencias	79,047.7
RAMOS GENERALES	
	1,358,608.4
Ramo 25 Aportaciones para Convenios	156,691.8
Ramo 26 Programa General de Desarrollo	233,667.5
Ramo 27 Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional	302,114.0
Ramo 28 Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	111,672.8
Ramo 29 Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	334,626.6
Ramo 30 Provisiones Salariales y Contribuciones Federales	187,933.7
Ramo 31 Provisiones para el Pago de Ahorradores	12,937.6
Ramo 32 Erogaciones para Contingencias	18,964.4
DEUDA PUBLICA	
Ramo 33 Deuda Pública	291,220.3
TOTAL	16,579,888.0

ARTICULO 6.- La administración, el control presupuestario y los procedimientos para promover la eficiencia en el ejercicio del gasto público, están a cargo de la Secretaría.

CAPITULO III DE LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO

ARTICULO 7.- Sin excepción las Entidades de la Administración Pública Estatal, estarán sujetas a control presupuestal, debiendo justificar plenamente los montos a erogar, con base en su programa operativo anual, aprobado por su Junta de Gobierno.

Se somete a control presupuestal en el Ejercicio 2007, a las siguientes Entidades:

- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- Universidad Tecnológica Tula –Tepeji;
- Universidad Tecnológica de Tulancingo;
- Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;

- Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital;
- Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense;
- Universidad Politécnica de Pachuca;
- Universidad Politécnica de Tulancingo;
- Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo;
- Colegio del Estado de Hidalgo;
- Instituto Tecnológico Superior de Apan
- Instituto Tecnológico Superior de Huichapan;
- Instituto Tecnológico Superior de Occidente;
- Instituto Hidalguense de Educación;
- Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;
- Instituto Estatal de Educación para Adultos;
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense para el Financiamiento de la Educación;
- Instituto Hidalguense de la Juventud;
- Instituto Hidalguense del Deporte;
- Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.
- Instituto Estatal del Transporte;
- Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo;
- Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas;
- Telebachillerato;
- Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- Consejo Estatal de Ecología;
- Consejo Hidalguense del Café;
- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- Consejo de Ciencia y Tecnología;
- Consejo de Desarrollo y Productividad de Cinta Larga;
- Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
- Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital;
- Comisión Estatal de la Leche;
- Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;
- Radio y Televisión de Hidalgo;
- Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial;
- Corporación Internacional Hidalgo;
- Corporación Aeroportuaria Hidalgo;
- Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete";
- Museo de Arte Contemporáneo de Hidalgo;
- Servicios de Salud de Hidalgo;
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- Sistema de Autopistas, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de Hidalgo;
- Promotora Turística de Hidalgo;
- Promotora de Vivienda de Hidalgo;
- Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo, y
- Cualquier otra Entidad de nueva creación.

ARTICULO 8.- Para proceder a efectuar las ministraciones de gasto previstas en el presente Decreto, la Secretaría deberá conocer la estructura orgánica autorizada, detalle de plantilla de personal y las percepciones del mismo, con apego al tabulador vigente, así como el detalle por partida de gasto del monto de las erogaciones a realizar.

ARTICULO 9.- Las Entidades de la Administración Pública, quedan obligadas a presentar al Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, su estimación de ingresos y Presupuesto de Egresos, cuando así les sea requerido, así como informes trimestrales de la evolución de los mismos, debidamente complementados con indicadores de resultados.

En todos los casos, las Entidades señaladas en el Artículo 7, se abstendrán de aplicar cualquier ingreso y/o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo órgano de Gobierno y se haya hecho del conocimiento a la Secretaría. Su incumplimiento será causa de responsabilidad.

Las Entidades que reciban subsidios y transferencias deberán presentar la documentación comprobatoria ante la Secretaría, en un plazo no mayor de 30 días, para que proceda a otorgar la siguiente ministración; asimismo, deberán informar trimestralmente a la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento y a la Secretaría, respecto al origen y aplicación de los recursos, así como, la información de la situación financiera.

CAPITULO IV DE LOS RAMOS GENERALES

ARTICULO 10.- La Secretaría autorizará la afectación de los ramos generales de gasto, particularmente los asociados con acciones de impacto generalizado de gasto tales como: Provisiones salariales y contribuciones Federales; Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional; Provisiones para el Pago de Ahorradores Afectados; Erogaciones para Contingencias y Deuda Pública.

ARTICULO 11.- Las economías de gasto que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, generen durante el Ejercicio Presupuestal 2007, deberán ser aplicadas en el incremento de los ramos generales, particularmente los asociados con recursos de inversión.

ARTICULO 12.- Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública se efectuarán conforme a los procedimientos de administración y pago, establecidos para cada una de las contrataciones de crédito.

TITULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

CAPITULO I DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTICULO 13.- Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto, cuyo origen corresponde a las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33, son las siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:
 - Fondo para la Infraestructura Social Estatal;
 - Fondo para la Infraestructura Social Municipal;
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
- Fondo de Aportaciones Múltiples;
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos, y;
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.

ARTICULO 14.- Las erogaciones de cada uno de los fondos señalados en el Artículo anterior se encuentran detalladas en el Artículo 5, dentro de los Ramos Estatales a los que corresponde.

ARTICULO 15.- La asignación y aplicación de los recursos de cada uno de los fondos señalados en el Artículo 14, estarán sujetas a la normatividad aplicable y reglas de operación emitidas por el Gobierno Federal.

ARTICULO 16.- Los recursos previstos para la operación de los servicios de la Educación Básica y Normal, Salud y Aportaciones Múltiples en materia de asistencia social, son intransferibles y su administración y control es responsabilidad de las Entidades. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de programas y proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, de conformidad a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales en la materia.

Estos Organismos deberán integrar su Cuenta Pública y registrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual deberán incluir indicadores de desempeño.

ARTICULO 17.- Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se destinarán a desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a grupos de población en condiciones de pobreza extrema y a núcleos de población en desamparo. Así también, en la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de Educación Básica y Superior.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS A MUNICIPIOS

ARTICULO 18.- Las erogaciones previstas en el presente Decreto para el Fondo General de Participaciones, corresponden a información preliminar proporcionada por el Gobierno Federal, la cual a su vez, se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, misma que está sujeta a importantes modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes cuatrimestrales que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, aunque el monto total de los recursos que el Estado ministrará a los Municipios por motivo de este fondo, nunca será inferior al 20% del total recibido.

ARTICULO 19.- Los recursos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el año 2007, se destinarán al financiamiento de programas, obras y acciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y que beneficien directamente a Municipios con población que se encuentre en condiciones de rezago social y de pobreza.

Dichos recursos se asignarán con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones, hacia aquellos Municipios de acuerdo a los indicadores de rezago; para ello, se publicará la fórmula, su metodología y los montos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal.

ARTICULO 20.- La cantidad incluida en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios, tiene como propósito mejorar las Administraciones Públicas Municipales y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias; por lo que los Municipios lo destinarán exclusivamente a la atención de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. El Ejecutivo del Estado efectuará

la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio.

ARTICULO 21.- Las aportaciones a los Municipios bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los Municipios, serán responsables directos de su aplicación, de acuerdo a los Convenios y Bases de Coordinación Administrativa que se formalicen con el Ejecutivo, para dar orientación al gasto público.

Las obras y acciones que los Municipios realicen con recursos provenientes de aportaciones, deberán ser dadas a conocer a la población a través de su publicación en medios impresos de difusión masiva.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los Municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las Autoridades Municipales, serán sujetas de sanción en los términos de la Legislación Federal correspondiente.

TITULO TERCERO DEL EJERCICIO POR RESULTADOS DE LA RACIONALIDAD DISCIPLINA Y EFICIENCIA DEL GASTO PUBLICO

CAPITULO I DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTICULO 22.- El Ejecutivo Estatal autorizará a través de la Secretaría, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Los Poderes, así como los Entes Públicos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como para los fines de integración de la Cuenta Pública.

ARTICULO 23.- La Secretaría tomando en cuenta los flujos reales determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto, en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten.

ARTICULO 24.- Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones Federales, Estatales y Municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por Autoridad competente.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION EFICIENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PUBLICOS

ARTICULO 25.- Los responsables de la administración en los Poderes, los titulares de los Entes Públicos y de las Dependencias, así como los miembros de los órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables del ejercicio del gasto público con base en resultados, para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos

programas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría, promoverá dentro del sistema presupuestario acciones tendientes a la evaluación del desempeño al que las Dependencias y Entidades deberán sujetarse, proporcionando información trimestral sobre programas y proyectos en los que se definan claramente objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas específicas a alcanzarse por cada Dependencia y Entidad.

La Secretaría podrá reducir o cancelar la ministración de recursos cuando se detecten incumplimiento en el logro de los objetivos y metas planteados.

ARTICULO 26.- Las Dependencias y Entidades solamente podrán celebrar contratos; otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga; que impliquen comprometer recursos del ejercicio presupuestal vigente o de subsecuentes ejercicios fiscales, algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello cuentan con la autorización previa de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 27.- Las Dependencias y Entidades en la constitución de fideicomisos que involucren Recursos Públicos Estatales requerirán la autorización de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada en los términos de las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que involucren Recursos Públicos Federales, Municipales o propios de las Entidades no requerirán la autorización de la Secretaría, únicamente deberán cumplir con el registro ante ésta.

ARTICULO 28.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas a las fechas de cierre dadas a conocer por la Secretaría, no podrán ejercerse.

ARTICULO 29.- En el ejercicio de sus Presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría, los cuales deberán comunicarse a más tardar 15 días hábiles después de la aprobación de este Presupuesto.

La ministración establecida en el calendario de gasto podrá verse afectada en las siguientes situaciones:

- I.- Cuando se detecte incumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades en el manejo de sus disponibilidades o incumplimiento de metas, y
- II.- Cuando las Participaciones Federales se vean disminuidas, ya sea por recortes presupuestales ó ajustes cuatrimestrales que realiza la Federación y que incidan en una disminución del flujo real de efectivo o provoquen situaciones contingentes.

Las Entidades, se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos órganos de Gobierno.

ARTICULO 30.- La Secretaría, emitirá los lineamientos y disposiciones generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto a la normatividad de las transferencias durante el ejercicio presupuestario.

Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y las Entidades apoyadas presupuestariamente, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos,

deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione al Erario Estatal, salvo que bajo las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría, existan casos extraordinarios que imposibiliten el entero oportuno.

ARTICULO 31.- La Secretaría, otorgará las ampliaciones que por derivarse de incrementos salariales y de precios y tarifas del sector público, sean de impacto generalizado para el Gobierno Estatal.

ARTICULO 32.- Las erogaciones que se realicen bajo el rubro de gastos a comprobar, únicamente serán para cubrir el pago de conceptos cuyas partidas presupuestales cuenten con la disponibilidad necesaria, mismas que habrán de sujetarse a las normas que al efecto emita la Secretaría. La comprobación de tales gastos deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya efectuado su ministración. No se aceptará documentación fechada antes de la autorización correspondiente. La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la detención de toda ministración de recursos a la Dependencia ó Entidad de que se trate.

ARTICULO 33.- La Secretaría, podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas, proyectos, presupuestos, objetivos, indicadores y metas, y, cuando corresponda, la información de la situación financiera del Organismo;
- II.- Por el incumplimiento con las metas de los programas y proyectos aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III.- Por el no envío de la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;
- IV.- Cuando en el ejercicio de sus Presupuestos, se determine que los recursos se han destinado a fines distintos a los previstos en sus programas;
- V.- En el caso de aportaciones y subsidios, el incumplimiento de la correspondiente cuenta de comprobación, motivará la inmediata suspensión de las ministraciones de fondos que por el mismo rubro ó concepto estén autorizadas, reintegrando a la Secretaría lo que se haya ministrado;
- VI.- Cuando el ejercicio y manejo de sus recursos, y de sus disponibilidades financieras; no se efectúe de acuerdo con las políticas y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y
- VII.- En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto, así como en las disposiciones para el ejercicio del gasto público que emita en el presente ejercicio fiscal la Secretaría, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTICULO 34.- Con excepción de la Secretaría, todas las Dependencias y Entidades, se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto.

CAPITULO III DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS

ARTICULO 35.- Las Dependencias de la Administración Pública, en el ejercicio de su Presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones, ni arrendamientos de: Vehículos terrestres ó aéreos, bienes inmuebles para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos.

ARTICULO 36.- Las Dependencias se abstendrán de considerar y ejercer en sus programas y Presupuestos, cualquier erogación por los conceptos que a continuación se señalan, la administración quedará centralizada y a cargo de la Dependencia que en este Artículo se establece:

- I.- Publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, quedan a cargo de las Unidades de Apoyo del C. Gobernador, a través de la Coordinación General de Comunicación Social;
- II.- La adquisición de material de: Oficina, limpieza y cómputo; la contratación del mantenimiento de: Equipo de cómputo, inmuebles; la contratación y pago de servicios de: Energía eléctrica, teléfono, agua potable, seguros; arrendamiento de edificios, locales, equipo de fotocopiado; reparación mayor de vehículos y mantenimiento de inmuebles; así como la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, y equipo de computación, son competencia directa y exclusiva de la Secretaría de Administración, y
- III.- Los servicios de consultoría, gastos de ceremonial y de orden social e impresiones y publicaciones oficiales son de manejo centralizado a través de la Secretaría.

CAPITULO IV DE LA INVERSION PUBLICA

ARTICULO 37.- La aprobación, registro y control de los recursos para los programas de inversión, incluidos en los Ramos de Aportaciones para Convenios; Programa General de Desarrollo; Provisiones y Aportaciones para el Fomento al Desarrollo; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se realizarán de manera conjunta entre la Secretaría de Planeación y la Secretaría.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Planeación podrá establecer procedimientos o reglas de operación específica para cada uno de los ramos generales de gasto que permitan un manejo más eficiente y transparente de estos recursos.

ARTICULO 38.- Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria, señaladas en los Ramos Generales del Artículo 5 de este Decreto, son intransferibles para erogaciones de gasto de operación, la Secretaría de Planeación, cuidará que los programas y proyectos sean de beneficio social y de impacto en el Desarrollo Municipal y Regional.

ARTICULO 39.- En el ejercicio del gasto para inversiones públicas, se consideran como inversión presupuestaria los recursos del presente Presupuesto, que se asignen a las Dependencias, Entidades y Municipios, cuyas erogaciones se realicen conforme avance la ejecución de las obras, quedando éstas registradas en el Presupuesto.

Así también, se considera inversión pública financiada, aquella cuya ejecución se encomendará a empresas de los sectores; privado o social; quienes financiarán los costos de las obras, al tiempo en que se realicen. Al concluir estas obras, previa entrega, las obligaciones de pago se registrarán como pasivos y se incluirán en ejercicios posteriores.

Los proyectos y las obras financiadas serán invariablemente para crear infraestructura de apoyo para la producción y que promuevan la generación de empleos. En todos los casos deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- I.- La programación incluirá solo programas, proyectos, obras y acciones que tengan congruencia con el desarrollo integral del Estado;
- II.- Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas, así como, a la terminación de las que se encuentren en proceso;
- III.- Aprovechar al máximo la mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública;
- IV - En proyectos de infraestructura, se estimulará la coinversión con los sectores social, privado y los tres niveles de Gobierno;
- V.- Para que la Secretaría de Planeación proceda a validar los programas, proyectos, obras y acciones de la Inversión Pública Estatal, y en su caso, Federal, deberá contar con el expediente técnico correspondiente, que a su vez contendrá, la información financiera, técnica y socioeconómica, mismos que deberá hacer del conocimiento a la Secretaría y la Contraloría;
- VI.- La Secretaría, se abstendrá de proceder a los trámites de autorización de ministración de recursos, si no se cumple con la entrega del expediente técnico, señalado en la fracción anterior;
- VII.- La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de: Contrato, administración directa y/o convenios con las Autoridades Municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible;
- VIII.- Cualquier modificación en las metas y recursos asignados para cada proyecto, obra y acción, deberá contar con la validación y dictamen de la Contraloría;
- IX.- La Secretaría de Planeación, formulará la cancelación de proyectos, obras y acciones de inversión pública, cuando tenga conocimiento de:
 - A).- Que en su ejecución se hayan modificado las metas ó se estimen aumentos significativos a los Presupuestos;
 - B).- Que se observe un retraso significativo en el inicio físico de la obra, a partir de la fecha de autorización, lo cual en ningún caso deberá exceder de 30 días, ó cuando el avance físico esté sustancialmente por abajo del avance financiero, y
 - C).- Que no se de cumplimiento al envío periódico de información.
- X.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones, cuando tengan autorizados los recursos financieros, los resultados de su evaluación socioeconómica demuestren que generen beneficios a la población.

ARTICULO 40.- En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras que

podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2007, serán los siguientes:

	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	1	\$ 400,000.00
Convocatoria cuando menos a tres contratistas	\$400,001.00	\$800,000.00
Licitación Pública	\$800,001.00 en adelante	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de formalizar ó modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con oficio de autorización.

ARTICULO 41.- Para que las Dependencias y Entidades puedan contratar y ejercer recursos crediticios destinados a financiar proyectos ó programas específicos, será imprescindible contar con el oficio o acuerdo de autorización de recursos previa y expresa del Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría.

Cuando la contratación de los créditos, tratándose de fideicomisos públicos, pueda redundar en incrementos de los patrimonios fideicomitidos, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

CAPITULO V DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTICULO 42.- La administración y control del ejercicio de los Subsidios y Transferencias son responsabilidad única y exclusiva de la Secretaría.

ARTICULO 43.- Los subsidios y transferencias destinados a cubrir desequilibrios en la operación de las Dependencias, o en su caso, de los Órganos Administrativos Desconcentrados, serán otorgados excepcionalmente, siempre que exista disponibilidad financiera y se justifique su beneficio económico y social.

Las Entidades y los Órganos Administrativos Desconcentrados de las Dependencias que los reciban, presentarán por escrito un informe a la Secretaría, quien determinará las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

ARTICULO 44.- Las erogaciones por concepto de subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto, se sujetarán a los siguientes criterios:

- I.- La Secretaría no otorgará aportaciones cuando no estén claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad, condiciones y mecanismos de operación de los mismos ó cuando no constituyan prioridad para el Estado, y
- II.- Los subsidios destinados a buscar el equilibrio financiero en la operación de las Entidades, deberán ser temporales, estar sujetos a compromisos de racionalización del gasto y de elevación de ingresos propios y ajustarse en función de su política de precios y tarifas.

ARTICULO 45.- Los apoyos financieros que se concedan de manera extraordinaria a algún Municipio, deberán vincularse a programas de cambio estructural que consideren elementos de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA DEUDA PUBLICA

ARTICULO 46.- Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Estatal, expresadas en el Artículo 5 de este Decreto correspondiente al Ramo General 30, reflejan el monto neto total de la deuda pública que por concepto de capital e intereses se erogarán durante el Ejercicio, para pagar el adeudo contraído con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

Dicho Instituto reportará el monto de deuda así como el monto de capital e intereses obtenidos y erogados en los informes trimestrales de deuda pública. La Secretaría reportará por separado el informe de los montos pagados al Instituto, así como los reportes a que hubiera lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

A fin de dar cumplimiento a la integración trimestral de información las Entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios que tengan contratados créditos deberán presentar al Instituto, dentro de los primeros 5 días hábiles de la finalización del trimestre, información sobre la amortización de capital e intereses efectuados así como el saldo existente al final del período.

CAPITULO VII DEL EJERCICIO Y APLICACION DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTICULO 47.- Los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias sus Órganos Administrativos Desconcentrados, y las Entidades no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría. El titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades, que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, ingreso obtenido y presentación de programas, proyectos y acciones en las que se aplicará el excedente, así como los resultados a obtenerse.

ARTICULO 48.- Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con la opinión de la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, así como de la Legislación que resulte aplicable.

ARTICULO 49.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, podrá analizar la pertinencia de ajustes a los montos de los Presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles.

Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre programas y proyectos, así como entre Dependencias y Entidades.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos.

ARTICULO 50.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas en obras de infraestructura básica ó contingencias con cargo a:

- I.- Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el Ejercicio 2007;
- II.- Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III.- Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV.- Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas, e
- V.- Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación ó extinción de Entidades, venta de bienes muebles ó inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros.

TITULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y EVALUACION

CAPITULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 51.- Los responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en los Poderes, en los Entes Públicos, así como los titulares administrativos de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de:

- I.- Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas, respetando lo establecido en el presente Decreto;
- II.- No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados ó acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2007;
- III.- Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenida en el presente Presupuesto y cualquier adicional emitida por la Secretaría;
- IV.- Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios, y
- V.- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en la fracción anterior, motivará el fincamiento de las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley.

ARTICULO 52.- Las propuestas para disolver, liquidar, extinguir y fusionar Entidades, se basarán en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y dictámenes que al respecto emita el Titular del Ejecutivo, a través del Comité de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

CAPITULO II DE LA AUSTERIDAD DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTICULO 53.- Para las Dependencias de la Administración Pública Estatal, el capítulo de servicios personales forma parte de una partida centralizada, por lo que su

administración, normatividad y control queda a cargo de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 54.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus Presupuestos por concepto de servicios personales deberán observar lo siguiente:

- I.- En las asignaciones de sueldos, salarios compensaciones y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por la Secretaría de Administración, y
- II.- Quedan estrictamente prohibidos los pagos de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación, a los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.

ARTICULO 55.- La Secretaría de Administración, con sujeción a este Presupuesto, emitirá los tabuladores de sueldos de la Administración Pública Estatal. Los límites de percepción total, previstos para el Ejercicio 2007, de los servidores públicos de mando de las Dependencias y Entidades se sujetarán a los siguientes montos:

Nivel	Puesto	Percepción Mensual
12	Gobernador	71,074
11	Secretario	49,319
10	Subsecretario	39,522
09	Director General	32,492
08	Director	22,092
07	Subdirector	14,451
06	Encargado de Departamento	10,547

ARTICULO 56.- Todas las Dependencias y Entidades deberán respetar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal, autorizadas por la Secretaría de Administración, ésta última con sujeción a este Presupuesto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación. Dicho Manual deberá hacerse del conocimiento generalizado a más tardar el último día hábil de mayo.

En todos los casos, deberá mantenerse la debida congruencia entre el nivel salarial, con respecto al grado de responsabilidad y a la naturaleza de la función del puesto.

ARTICULO 57.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se abstendrán de crear nuevas plazas y realizar contrataciones.

ARTICULO 58.- Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos del ó al capítulo de servicios personales.

ARTICULO 59.- El personal de la Administración Pública Estatal, no podrá desempeñar dos ó más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo ó empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal ó Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente.

ARTICULO 60.- El pago de los sueldos del personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el Presupuesto, se pagarán conforme al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

**CAPITULO III
DE LA RACIONALIDAD Y
AUSTERIDAD DE LAS ADQUISICIONES**

ARTICULO 61.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el Ejercicio 2007, serán los siguientes:

	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 55,000.00
Convocatoria a cuando menos a tres proveedores	\$55,001.00	\$ 150,000.00
Licitación Pública	\$ 150,001.00 en adelante	

Las Dependencias y Entidades, se abstendrán de formalizar ó modificar contratos ó pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

Los montos establecidos, deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

**CAPITULO IV
DE LA EVALUACION**

ARTICULO 62.- La Secretaría y la Contraloría, realizarán periódicamente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la evaluación del ejercicio del Presupuesto, en función de los objetivos, programas y metas aprobadas y, en su caso, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los órganos de Gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán sistemas de evaluación con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto; asimismo deberán enviar a la Secretaría, a más tardar el 1 de octubre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

ARTICULO 63.- La Contraloría, podrá solicitar a la Secretaría, revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y Presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos ó se detecten irregularidades en su ejecución.

ARTICULO 64.- La Secretaría y la Contraloría, verificarán que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y en ningún caso, se reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas ó erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO 65.- La Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, fincando en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan; haciendo del conocimiento de tales hechos al Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado.

ARTICULO 66.- Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de las Dependencias y Entidades, para o cual tendrán las siguientes facultades:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal;
- II.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de planeación, programación, y presupuestación;
- III.- Vigilar que las actividades se conduzcan conforme a la Planeación Estatal, así como se de estricto cumplimiento a los objetivos del programa institucional de desarrollo, y
- IV.- Emitir opinión sobre el desempeño general, de la situación operativa y financiera, integración de programas y presupuestos, así como del cumplimiento de la normatividad de políticas generales, sectoriales y especiales.

ARTICULO 67.- Los comisarios públicos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras áreas de la Secretaría de Contraloría, podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la Entidad de su adscripción para promover acciones tendientes a corregir las deficiencias u omisiones en que se pudiera haber incurrido.

Los titulares de las Dependencias y Entidades otorgarán a los comisarios públicos las facilidades que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Cualquier recurso adicional que incremente los ingresos Estatales, como producto de la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal, se canalizará a la atención de Programas Sociales y de Inversión.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2007.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS TREJO CARPIO.

SECRETARIA

Tatiana Tonantzín P. Angeles Moreno
**DIP. TATIANA TONANTZIN P.
ANGELES MORENO.**

cdv'

SECRETARIO

Jesús Priego Calva
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

Miguel Ángel Osorio Chong
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG